



CODIGO DEPORTIVO FAI

SECCION GENERAL



Edición 2024

Válido a partir del 1 de enero de 2024

Aprobado por la Comisión General de Deportes Aéreos, octubre 25 de 2023

Traducido por Mónica Barber y Publicada por la Federación Argentina de Paracaidismo

Derechos de Autor 2024

El contenido de este documento es propiedad de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI). Toda persona que actúe en nombre de la FAI o uno de sus miembros, está autorizado a copiar, imprimir y distribuir este documento, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Este documento será utilizado sólo como información y no podrá ser utilizado con fines comerciales.**
- 2- Cualquier copia de todo o parte de este documento debe incluir esta nota.**
- 3- Las regulaciones de leyes aéreas, tráfico aéreo y control en los respectivos países son respetados en cualquier evento. Deben ser observadas y, si aplica, tienen precedencia sobre cualquier regulación deportiva.**

Tómese en cuenta que cualquier producto, proceso o tecnología descrita en este documento puede estar sujeto a otros derechos de Propiedad Intelectual por la FAI u otras entidades que no están citadas aquí.

DERECHOS PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES FAI

Todos los eventos deportivos internacionales organizados en su totalidad o en parte bajo las reglas de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI) Código Deportivo (1) son nominados Eventos Deportivos Internacionales FAI. Bajo los Estatutos (3) FAI, FAI es dueña y controla todos los derechos relacionados con los Eventos Deportivos Internacionales FAI. Los miembros FA (4) deben, dentro de sus territorios nacionales (5) proteger la propiedad FAI de los Eventos Deportivos Internacionales FAI y solicita que éstos sean registrados en el Calendario Deportivo FAI (6).

Permisos y poderes para explotar cualquier derecho de cualquier actividad comercial en esos eventos, incluidos pero no limitados a la propaganda para o en esos eventos, el uso del nombre o logo del evento con fines comerciales y el uso de cualquier sonido y/o imagen, ya sea grabado electrónicamente o de otra manera o transmitida en tiempo real, debe ser acordado previamente con la FAI. Esto incluye específicamente a todos los derechos para el uso de cualquier material, electrónico u otro, que formen parte de cualquier método o sistema para juzgamiento, resultados, evaluación de performance o información utilizada en cualquier Evento Deportivo Internacional FAI (7).

Cualquier persona o entidad que acepta la responsabilidad de organizar un Evento Deportivo FAI, ya sea por contrato escrito o no, al hacerlo, está aceptando los derechos de propiedad FAI listados más arriba. Cuando no se hayan establecido formalmente la transferencia de derechos, la FAI mantiene todos los derechos de ese evento. Sin importar si ha habido un acuerdo de transferencia de derechos, la FAI tendrá gratis para su archivo y/o uso promocional, total acceso a cualquier sonido y/o imagen de cualquier Evento Deportivo FAI, y siempre se reserva el derecho de todas o cualquier parte de cualquier evento grabado, filmado o fotografiado para tal fin, sin costo.

Link para los Estatutos y Reglamentos FAI



CONTENIDO

1 PRINCIPIOS Y AUTORIDAD DE LA FAI

- 1.1 PRINCIPIOS
- 1.2 CODIGO DEPORTIVO
 - 1.2.1 Sección General
 - 1.2.2 Secciones Especializadas
- 1.3 AUTORIDAD DEL CODIGO DEPORTIVO
- 1.4 CORRECCIONES
 - 1.4.1 Decisión
 - 1.4.2 Implementación
 - 1.4.3 Publicación
 - 1.4.4 Última versión

2 CLASES Y DEFINICIONES

- 2.1 CLASES
 - 2.1.1 Definición de Clases
 - 2.1.2 E-Deportes Aéreos
- 2.2 COMISIONES DEPORTES AEREOS
 - 2.2.1 Acrónimos en las comisiones
- 2.3 Regiones Continentales
 - 2.3.1 Asia
 - 2.3.2 África
 - 2.3.3 Europa
 - 2.3.4 Oceanía
 - 2.3.5 América del Norte
 - 2.3.6 América del Sur
 - 2.3.7 Modificaciones Temporales para Campeonatos Específicos
 - 2.3.8 Otras Agrupaciones Regionales
- 2.4 Otras Definiciones
 - 2.4.1 Performances
 - 2.4.2 Adquisición de Licencias

3 LICENCIAS DEPORTIVAS FAI

- 3.1 DERECHOS
- 3.2 RESPONSABILIDADES DEL PORTADO
- 3.3 EMISION
 - 3.3.1 Licencias Deportivas por las NAC
 - 3.3.2 Licencias Deportivas por la FAI
 - 3.3.3 Base de Datos
 - 3.3.4 Permiso de la FAI para Participar
- 3.4 IDENTIFICACION
 - 3.4.1 Ciudadanía
 - 3.4.2 Residencia
 - 3.4.3 Persona sin nacionalidad
 - 3.4.4 Transferencia de NAC a NAC
 - 3.4.5 Transferencia de FAI a NAC
 - 3.4.6 delegación de Poderes
- 3.5 DERECHOS DE REPRESENTACION
 - 3.5.1 Competidor NAC
 - 3.5.2 Competidor FAI
 - 3.5.3 Ciudadanías Múltiples
 - 3.5.4 Cambio de Representación
- 3.6 VALIDEZ
- 3.7 CANCELACION

4 EVENTOS DEPORTIVOS

- 4.1 CLASIFICACION
 - 4.1.1 Eventos Deportivos Nacionales
 - 4.1.2 Eventos Deportivos Internacionales
 - 4.1.3 Campeonatos Regionales
 - 4.1.4 Campeonatos Mundiales
 - 4.1.5 Juegos Aéreos Mundiales
 - 4.1.6 Competencias Múltiples
- 4.2 PARTICIPANTES
 - 4.2.1 Competidores
 - 4.2.2 Equipo
 - 4.2.3 Jefe de Equipo (o Representante de Equipo)
 - 4.2.4 Delegaciones
 - 4.2.5 Oficiales
 - 4.2.6 Ayudantes
- 4.3 CAMPEONES
- 4.4 RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES
 - 4.4.1 Aceptación del Código Deportivo y de los Reglamentos
 - 4.4.2 Drogas, Alcohol, Enfermedades y Lesiones
- 4.5 REGLAMENTACIONES GENERALES
 - 4.5.1 Autoridad FAI
 - 4.5.2 Eventos de Primera Categoría
 - 4.5.3 Eventos de Segunda Categoría
 - 4.5.4 Idioma
 - 4.5.5 Seguros
 - 4.5.6 Equipos y Aparatos
- 4.6 CALENDARIO DEPORTIVO
- 4.7 CRITERIOS DE INSCRIPCION
 - 4.7.1 Eventos de Primera Categoría
 - 4.7.2 Eventos de Segunda Categoría
 - 4.7.3 Competencias Multi-Deportivas
- 4.8 INSCRIPCIONES
 - 4.8.1 Solicitud
 - 4.8.2 Aceptacion
 - 4.8.3 Cambios
 - 4.8.4 Baja de um Competidor
 - 4.8.5 Categorías de las edades
- 4.9 SUSPENSIÓN O CANCELACION DE EVENTOS
 - 4.9.1 Fuerza Mayor
 - 4.9.2 Eventos de Primera Categoría
 - 4.9.3 Evento de Segunda Categoría
- 4.10 RESULTADOS Y ENTREGA DE PREMIOS
 - 4.10.1 Aprobación del Jurado
 - 4.10.2 Notificación de los Resultados
 - 4.19.3 Entrega de Premios

5 CONTROL DE EVENTOS DEPORTIVOS

- 5.1 RESPONSABILIDAD DE LOS NAC
 - 5.1.1 Control y Certificación
 - 5.1.2 Verificación
- 5.2 OFICIALES EN EVENTOS DE PRIMERA CATEGORIA
 - 5.2.1 Oficiales FAI
 - 5.2.2 Ayudantes FAI y Controladores
 - 5.2.3 Jueces FAI
 - 5.2.4 Jurado FAI
 - 5.2.5 Oficiales de Operaciones
- 5.3 OFICIALES EN EVENTOS DE SEGUNDA CATEGORIA
 - 5.3.1 Ayudantes y Controladores
 - 5.3.2 Jueces

- 5.3.3 Oficiales de Operaciones
- 5.3.4 Jurado
- 5.4 OFICIALES PARA IDENTIFICACIONES
- 5.5 OFICIALES PARA RECORDS
 - 5.5.1 Oficiales de Observación
 - 5.5.2 Estatus temporarios
 - 5.5.3 Retiro de un Oficial de Observación
 - 5.5.4 Récords durante los Eventos

6 PENALIDADES, QUEJAS, PROTESTAS Y APELACIONES

- 6.1 PENALIDADES
 - 6.1.1 Penalizando
 - 6.1.2 Categorías de las Ofensas
 - 6.1.3 Tipos de Penalidades
 - 6.1.4 Trampa o comportamiento antideportivo
 - 6.1.5 Descalificación de un Evento
 - 6.1.6 Penalidades impuestas durante un Evento
 - 6.1.7 Acciones a tomar por la Junta del ASC
- 6.2 QUEJAS
 - 6.2.1 Quejas previas a un evento
 - 6.2.2 Quejas durante un evento
 - 6.2.3 Quejas después de un evento
 - 6.2.4 Quejas por un intento de récord
- 6.3 PROTESTAS
 - 6.3.1 Protestas anteriores a un evento
 - 6.3.2 Protestas durante un evento
 - 6.3.3 Protestas después de un evento
 - 6.3.4 Protestas por un intento de récord
- 6.4 APELACIONES
 - 6.4.1 Aviso de Apelación
 - 6.4.2 Costo Administrativo
 - 6.4.3 Tiempo limite
 - 6.4.4 Manejo de las apelaciones

7 RECORDS INTERNACIONALES

- 7.1 DEFINICION
 - 7.1.1 Tipos
 - 7.1.2 Cumplimiento
 - 7.1.3 Certificación
 - 7.1.4 Regiones Continentales
 - 7.1.5 Récords Continentales
 - 7.1.6 Récords nuevos
 - 7.1.7 Otras Definiciones
- 7.2 RECORDS ABSOLUTOS
- 7.3 POSEEDORES DE RECORDS
- 7.4 ADMINISTRACION
 - 7.4.1 Responsabilidades de los NAC
 - 7.4.2 Temas con Multi-NACs
- 7.5 RESPONSABILIDAD PARA LAS AUTORIZACIONES
- 7.6 RECORDS SIMULTANEOS
- 7.7 RECORDS MULTIPLES
- 7.8 CERTIFICACION
 - 7.8.1 Información de Apoyo
 - 7.8.2 Solicitud de Récord
 - 7.8.3 Entrega de la Solicitud
 - 7.8.4 Eventos de Primera Categoría

- 7.9 VERIFICACION
- 7.10 NOTIFICACION
 - 7.10.1 Anterior a la Certificación
 - 7.10.2 Posterior a la Certificación

8 MEDICIONES, CALCULOS Y MARGENES

- 8.1 MEDICIONES
 - 8.1.1 Unidades
 - 8.1.2 Generalidades
 - 8.1.3 Posición
 - 8.1.4 Distancia
 - 8.1.5 Soporte
 - 8.1.6 Tiempo
 - 8.1.7 Altura
 - 8.1.8 Masa
- 8.2 CALCULOS
 - 8.2.1 Generalidades
 - 8.2.2 Modelo de la Tierra
 - 8.2.3 Distancia
 - 8.2.4 Soporte
 - 8.2.5 Altura
 - 8.2.6 Velocidad
 - 8.2.7 Puntajes
- 8.3 MARGENES Y PRECISION
 - 8.3.1 Margen
 - 8.3.2 Precisión
- 8.4 APROBACIONES
 - 8.4.1 Método
 - 8.4.2 Control

INTRODUCCION AL CODIGO DEPORTIVO DE LA FAI

La Federation Aéronautique Internationale (FAI) es una organización mundial que se ocupa principalmente de competencias aero deportivas y récords, incluyendo actividades espaciales y otras performances certificadas.

La FAI reúne Organizaciones Nacionales de Control de Deportes Aéreos (NAC) quienes administran los aspectos deportivos de las actividades aéreas en sus respectivos países. Los NAC, que son miembros de la FAI, reunidos en la Conferencia General Anual conforman la máxima autoridad para definir reglamentos.

Las políticas y decisiones tomadas por la Conferencia General son implementadas por el Consejo Ejecutivo de la FAI y las Comisiones Internacionales de Deportes Aéreos. El Consejo Ejecutivo es el encargado de asegurar que los Estatutos, Reglamentos y el Código Deportivo sean cumplidos correctamente.

El Código Deportivo FAI consta de una Sección General y de otras Secciones específicas especializadas.

El Código Deportivo maneja tres grandes áreas: la organización de eventos deportivos como campeonatos y competencias, récords y otorgamientos de Reconocimientos.

La Sección General consiste en los asuntos comunes a todos los deportes aéreos siendo responsable de esto la Comisión General de Deportes Aéreos FAI (en francés CASI).

Las Secciones Especializadas del Código contienen reglas y procedimientos para actividades específicas y son responsabilidad de las Comisiones de Deportes Aéreos correspondientes a esas actividades (ver punto 2.2).

1 PRINCIPIOS Y AUTORIDAD DE LA FAI

1.1 PRINCIPIOS

La FAI es la única entidad internacional que controla los deportes aéreos y de los récords aeronáuticos y astronáuticos en el interés de la ética deportiva y la competencia honesta. Los Estatutos de la FAI determinan que el Código Deportivo es el sistema regulatorio mediante el cual la FAI administra y controla todas las actividades Aero deportivas.

Otros documentos adicionales que definen la administración y control de todas las actividades de los deportes aéreos incluyen

- Estatutos Fai y Reglamentos Internos
- Código de Disciplina FAI
- Código de Ética FAI
- Guía para el Jurado FAI

1.2 CODIGO DEPORTIVO

El Código Deportivo consta de la Sección General y de las Secciones Especializadas

1.2.1 Sección General

La Sección General contiene las reglas y reglamentos comunes aplicables a todas las actividades aéreas deportivas de la FAI. La responsabilidad por la elaboración y vigencia de la Sección General recae en la Comisión General de Deportes Aéreos.

1.2.2 Secciones Especializadas

Cada Sección Especializada contiene reglamentos que se aplican a una disciplina específica de un Deporte Aereo reconocido por la FAI. La responsabilidad por la elaboración y mantenimiento de cada Sección Especializada recae en la Comisión Aero Deportiva FAI correspondiente (ASC).

Cada una de las Secciones Especializadas no podrán estar en conflicto con la Sección General.

1.3 AUTORIDAD DEL CODIGO DEPORTIVO

La autoridad para control de la observancia del Código Deportivo es compartida, como se describe en los Estatutos FAI y en la sección General y las Secciones Especializadas del Código Deportivo entre:

- Los Miembros Activos y Asociados FAI referidos aquí como NAC (Control Nacional de Deportes Aéreos); Miembros Temporarios FAI solamente para asuntos relacionados con récords.
- Comisiones de Deportes Aéreos referidos aquí como ASC.
- El Directorio Ejecutivo FAI.

1.4 CORRECCIONES

1.4.1 Decisiones

La Sección General del Código Deportivo puede ser corregido por la Comisión General de Deportes Aéreos (CASI) y cada una de las Secciones Especializadas del Código Deportivo puede ser corregidas por la Comisión correspondiente (ASC).

Cualquier corrección a la Sección General será decidida por la Reunión Plenaria del CASI a menos que la Reunión Plenaria del CASI a menos que ésta, excepcionalmente, decida delegarlo a la Oficina del CASI para que actúe en concordancia

El sistema de votación en la Reunión Plenaria del CASI es por simple mayoría

1.4.2 Implementación

Las correcciones de la Sección General entran en vigencia en la fecha que se acordó en la Reunión Plenaria de la Comisión General de Deportes Aéreos. Esta Sección deberá ser revisada por la Oficina del CASI para que esté en acuerdo con cualquier cambio realizado a los Estatutos FAI o a los Reglamentos que afectaran a las provisiones existentes. La ASC que corresponda determinará la fecha de las correcciones anuales a las Secciones Especializadas del Código Deportivo de las cuales son responsables.

1.4.3 Publicación

Las versiones corregidas de la Sección General son publicadas por la Secretaría de la FAI, actuando por la Comisión General de Deportes Aéreos. Cuando una versión de las correcciones está terminada, serán publicadas la página web de la FAI. La referencia para la última versión de la Sección General es la siguiente:

<https://www.fai.org/document-compression/52718>



1.4.4 Última Versión

El NAC es responsable de asegurarse que sus miembros y otros poseedores de la Sección General del Código Deportivo sepan de esta información y de que estén utilizando la versión correcta para el año correspondiente.

2 CLASES Y DEFINICIONES

2.1 CLASES

Las siguientes definiciones generales se aplican para la Comisiones Aéreas de la FAI. Otras definiciones y sub Clasificaciones pueden estar contenidas en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

- CLASE A: Globo aerostáticos
- CLASE B: Dirigibles, Aeronaves
- CLASE C: Aeroplanos, Aeroplanos con propulsión Eléctrica o Solar
- CLASE D: Planeadores y Planeadores con Motor
- CLASE E: Rotores y Multi-Rotores
- CLASE F: Aeromodelos
- CLASE G: Paracaídas y Túneles de Viento
- CLASE H: Aeronaves de Despegue y Aterrizaje Vertical
- CLASE I: Aeronave accionada por el Hombre
- CLASE J: Paquete Jet
- CLASE K: Aparato Espacial
- CLASE M: Aeronave de Ala Inclinada / Motor Inclinado
- CLASE O: Alas Deltas y Parapentes
- CLASE P: Naves Aero espaciales
- CLASE R: Ultralivianos y Parapentes a Motor
- CLASE S: Modelos espaciales
- CLASE U: Vehículos aéreos no tripulados

2.1.1 Definición de las Clases

Para definir las responsabilidades de las Comisiones y las clasificaciones de mas arriba y en el párrafo 1.2, se aplican las siguientes definiciones. Definiciones más detalladas y sub clasificaciones pueden estar contenidas en las secciones especializadas del Código Deportivo.

2.1.1.1 Aeronave

Un vehículo que puede ser sostenido en la atmosfera por fuerces por fuerzas aplicadas a el por el aire. Hay dos tipos de aeronaves:

- Aerodino: Una aeronave mas pesada que el aire que realiza su sustentación principalmente por fuerzas aerodinámicas.
- Aerostato: Una aeronave más liviana que el aire.

2.1.1.2 Clase A

Globo Aerostático – Un aerostato, sustentado estáticamente en el aire, sin propulsión de ningún tipo.

2.1.1.3 Clase B

Nave aérea o Dirigible – Un aerostato equipado para su propulsión y dirección.

2.1.1.4 Clase C

Aeroplano: Un aerodino con alas fijas con propulsión.

Aeroplano Impulsado Eléctricamente: Uno que e puede sustentar en nivel de vuelo en la atmosfera utilizando únicamente por un(os) motor(es) eléctrico(s). (AL11)

Aeroplano Impulsado por Paneles Solares: Uno que se puede sustentar en nivel de vuelo en la atmosfera utilizando energía solar que impacta en su superficie como fuente de energía.

2.1.1.5 Clase D

Planeador – Un aerodino con alas fijas capaz de realizar vuelo de elevación y que no tiene medios de propulsión.

Planeador a Motor – Un aerodino con alas fijas equipado con medios de propulsión, capaz de sostener vuelo de elevación sin impuso de su medio de propulsión.

2.1.1.6 Clase E

Aparato a Rotor – Un aerodino que recibe toda o una parte sustancial de su elevación de un sistema de alas rotantes.

Autogiro: Un aparato a rotor cuyas alas no son provistas con ninguna forma de fuerza.

Helicóptero: Un aparato a rotor con un sistema de energía cuyo eje(s) esta(n) fijos de una forma perpendicular al eje longitudinal del aparato a rotor.

Helicóptero Compuesto: Aparato a rotor en el vuelo, y a baja velocidad tiene propulsión sustancial de elevación de un sistema de ala pero que a velocidad puede general elevación y fuerza longitudinal de la combinación de su sistema de alas rotativas, superficies fijas de elevación y propulsor(es) auxiliar(es).

Rotor Vertical: Aerodino que obtiene la totalidad o una parte sustancial de su vuelo vertical o flotación cambiando el(los) rotor(es) a una posición sustancialmente vertical, y el vuelo hacia adelante lo obtiene de los rotores y/o alas, y es capaz de rotación automática en el caso de una falla de energía.

Multi-Rotor: Un rotor con un sistema de energía de rotor cuyos ejes (más de dos) están fijos y sustancialmente perpendicular al eje longitudinal del aparato a rotor.

2.1.1.7 Clase F

Aeromodelo – Un aeroplano de tamaño limitado, con o sin motor, que no puede transportar a un ser humano y se utiliza para competencias, deporte o propósitos recreacionales.

2.1.1.8 Clase G

Paracaídas – Un aparato de tela colapsable diseñado para contrarrestar los efectos de la gravedad que se utiliza para regresar a tierra de forma segura a una carga suspendida o una persona. (AL13)

Túnel de Viento – Túnel vertical u horizontal cuyo flujo de viento esta generado por energía permitiendo un vuelo del cuerpo similar al que se obtiene en la caída libre.

2.1.1.9 Clase H

Aeroplano de Despegue y Aterrizaje Vertical – Un aeroplano capaz de despegar, manteniendo la flotación o el vuelo hacia adelante y aterrizando obteniendo todo su ascenso de uno o mas motores jets instalados en el aeroplano y que no requiere la elevación derivada de fuerzas externas durante el aterrizaje o decolaje.

2.1.1.10 Clase I

Aeroplano a Energía Humana – Un aerodino que despegar y permanece en el aire utilizando únicamente la energía muscular de una o mas personas a bordo. Puede no utilizar ningún sistema de soporte estático (gas, aire caliente, etc.) y puede no llevar ningún tipo de aparatos de los cuales pueda recibir energía durante su vuelo pero si puede llevar aparatos para guardar energía muscular después del despegue.

2.1.1.11 Clase J

Paquete Propulsor (Jet) – Aparato de vuelo personal y de propulsión utilizado o llevado por una sola persona que es capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelo controlado en el aire.

2.2.2.12 Clase K

Aparato Espacial – Vehículo capaz de volar en el espacio.

2.1.1.13 Clase M

Aeroplano de Ala/Motor Inclinado – Aeroplano capaz de volar horizontal y verticalmente donde, en vuelo horizontal hacia adelante su fuerza se derive de la sustentación de sus alas fijas y que logra vuelo vertical o flotación levantando las alas o el(los) motor(es) hacia arriba en posición sustancialmente vertical.

2.1.1.14 Clase N

Aeronave de Corto Decolaje y Aterrizaje (STOL) – Un aeroplano capaz de decolar y aterrizar en una corta distancia.

2.1.1.15 Clase O

Ala Delta – Un ala que puede ser transportado, despegado a pie y aterrizando solamente con el uso de las piernas del piloto.

Parapente – Un ala colgante que no tiene estructura primaria rígida.

2.1.1.16 Clase P

Aparato Aeroespacial – Un aparato capaz de volar en el espacio y con una atmosfera sostenida y controlada. Debe también ser capaz de aterrizar suavemente sobre tierra o agua.

2.1.1.17 Clase R

Ultraliviano: Aeroplano de uno o dos asientos con una masa máxima específica y caracterizado por una carga muy liviana de ala.

Parapente a Motor: Un parapente con medio de propulsión fija y capaz de despegar y mantenerse en vuelo.

Para motor: Un parapente con medio de propulsión capaz de despegar y mantener el vuelo.

2.1.1.18 Clase S

Modelo Espacial – Aparato espacial o Aparato Aeroespacial de dimensión limitada y limitada capacidad de carga, que no puede llevar a un ser humano o cargas comerciales pagas.

2.1.1.19 Clase U

Vehículo Aéreo No Tripulado (UAV) – Un aparato que no lleva a un ser humano y es controlado principalmente por un sistema de vuelo a bordo.

2.1.2. Aero Deportes-e

El Deporte e es una actividad de la FAI o una competencia para individuos o equipos, que se lleva a cabo utilizando una plataforma electrónica. Cada Comisión de Deportes Aéreos de la FAI puede establecer las reglas de esta actividad en su Sección especializada del Código Deportivo.

2.2 COMISIONES DE DEPORTES

Los Estatutos FAI especifican las áreas de responsabilidad de cada Comisión FAI de Deportes Aéreos (ASC). La siguiente tabla se provee como guía.

COMISION FAI		Sección del Cód. Deportivo		CLASES FAI	
Disciplina	Iniciales		Letras de clases	Descripción	
Aeróstatos	CIA	1	A B	Globos aerostáticos Dirigibles, Naves aéreas	
Aviación General	GAC	2	C H	Aeroplanos Aeronaves de Despegue/Aterrizaje Vertical	
Planeadores	IGC	3	D DM	Planeadores Planeadores con motor	
Aeromodelismo	CIAM	4	F S	Aeromodelos Modelos Espaciales	
		12	U	Vehículos Aéreos no tripulados	

Paracaidismo Paracaidismo Bajo Techo	ISC	5	G	Paracaídas Túneles de Viento
Acrobacia	CIVA	6	C D	Aeroplanos Planeadores
Alas Delta	CIVL	7	O	Alas Delta Parapentes
Astronáutica	ICARE	8	K P	Aparatos Espaciales Aparatos Aero espaciales
Naves a Rotor	CIG	9	E M	Helicópteros Aeronaves de Rotores Incluidos Autogiros Multi-Rotores Helicópteros Aeronaves con Alas y Motores Incluidos
Ultralivianos y para-motores	CIMA	10	R	Aeronaves Ultralivianas Ultralivianos Autogiros Alas Delta motorizadas Parapentes motorizados
General	CASI	11	I	Aeronave a Energía Humana Paquete Propulsor (Jet)
General	CASI	General	Todos	Todas las clases
Aviación General	CIACA	13	CS CE	Aeronave a Energía Solar Aeronave a Energía Eléctrica

Para cada deporte aéreo (ASC) existe una lista de distribución de e-mail. La página web de la FAI es: [//www.fai.org](http://www.fai.org).

2.2.1 Acrónimo de las Comisiones

- CASI – Commission Aeronautique Sportive Internationale (Comisión General de Deportes Aéreos)
- CIA – Commission Internationale d’Aerostation (Comisión Internacional de Globos)
- CIACA – Commission Internationale des Aéronefs de Construction Amateur (Comisión Amateur de Construcción Experimental de Aeronaves)
- CIAM – Commission Internationale d’Aeromodelisme (Comisión Internacional de Aeromodelismo)
- CIG – Commission Internationale de Giraviation (Comisión Internacional de Aparatos con Rotores)
- CIMA – Commission Internationale de Micro-Aviation (Comisión Internacional de Ultralivianos y Paramotores).
- CIVA – Commission Internationale de Voltige Aerienne (Comisión Internacional de Acrobacia)
- CIVL – Commission Internationale de Vol Libre (Comisión Internacional de Ala Delta y Parapente)
- GAC – Commission General de Aviación

- ICARE – Internacional Commission for Astronautic Records (Comision Internacional de Records Astronauticos)
- IGC – International Gliding Commission (Comisión Internacional de Planeadores)
- ISC – International Skydiving Commission (Comisión Internacional de Paracaidismo).

2.3 DEFINICION DE REGIONES CONTINENTALES:

A los fines de Campeonatos Regionales Continentales y Récords, la FAI reconoce las siguientes regiones (en orden alfabético).

2.3.1 Asia

Países del Continente Asiático y países de islas adyacentes al Este de los Países Europeos definidos más abajo en 2.5.3, tan al Este como Japón y las Filipinas. Incluye Sri Lanka, Brunei, Indonesia y Taipei China. Rusia no está incluida.

2.3.2 África

Comprende todos los países del Continente Africano, incluyendo los países de las islas adyacentes tales como Cabo Verde, las Seychelles y Mauricio.

2.3.3 Europa

Comprende todos los países en y hacia el Norte del Mar Mediterráneo, incluyendo los países de las islas adyacentes y los países hacia el Oeste del Mar Caspio incluyendo Islandia, Irlanda, Israel, toda Rusia, Turquía y el Reino Unido (Gran Bretaña) pero, sin incluir a Irán (porque tiene el límite en el lado Oeste del Mar Caspio).

2.3.4 Oceanía

Comprende Papua Nueva Guinea, Australia, Nueva Zelanda y los países del Océano Pacífico hacia el Este incluyendo las Marquesas y el Archipiélago Touamotu. No incluye ningún país listado más arriba en Asia (*ej.: Indonesia, Japón, Filipinas*).

2.3.5 America del Norte

Comprende países desde Panamá hasta Canadá y las Islas del Caribe incluyendo las Bermudas.

2.3.6 America del Sur

Comprende todos los países desde Colombia hasta Chile y Argentina.

2.3.7 Modificaciones Temporarias para campeonatos específicos

Regiones Continentales pueden modificarse a los fines de un Campeonato, a solicitud de la Comisión Aero-deportiva correspondiente, con el consentimiento del CASI.

2.3.8 Otras Agrupaciones Regionales

Cuando los campeonatos son regularmente aprobados por la FAI en grupos regionales que no sean los mismos de las Regiones Continentales listados aquí, la definición del grupo regional será publicado en este sub-párrafo, el grupo formado será colocado en este sub-párrafo. Los únicos grupos regionales aprobados son los Panamericanos y los de Asia- Oceanía.

2.4 OTRAS DEFINICIONES

2.4.1 Performances

La definición de tipos de performances, vuelos, cursos, etc., serán determinados por cada ASC y serán publicados en la Sección correspondiente y especializada del Código Deportivo.

2.4.2 Certificados de profesionalidad

Los certificados de profesionalidad son documentos que prueban el nivel de performance o calificación de un individuo. Pueden ser emitidos para cualquiera de las Disciplinas FAI. Los requisitos y derechos acordados a los que se les entrega este certificado de profesionalidad están determinados por la Comisión Aero deportiva y se detallan en la Sección Especializada del Código Deportivo.

3 LICENCIAS DEPORTIVAS FAI

3.1 DERECHOS

Las Licencias Deportivas FAI y los Permisos para Participar son de propiedad de la FAI. Los derechos incluidos en ellas están definidos por la FAI. En la Sección General del Código Deportivo, el termino “Licencia Deportiva” se refiere solo a Licencias Deportivas. Solo los miembros FAI que detenten Poderes Deportivos FAI tienen la responsabilidad y el derecho a emitir Licencias Deportivas FAI en nombre de la FAI a todos los individuos que lo merecen o suspender o cancelar cualquiera que ya haya sido emitida.

La Secretaria General de la FAI tiene la responsabilidad y la obligación de emitir Licencias Deportivas en nombre de la FAI a individuos que la merecen o suspender o cancelar cualquiera que ya haya sido emitida.

El proceso administrativo (incluido el costo y la duración) para emitir Licencias Deportivas o suspender o cancelar ya emitidas se describen en las regulaciones FAI de las NACs.

Para las NAC que no abonan el costo de la membresía a tiempo, ver Estatutos 7.4.2.

Los Permisos para Participar son establecidos para permitir a competidores puedan competir en una nueva actividad Deportiva FAI en desarrollo cuando sus NAC no apoya todavía la actividad o son de otros países que no tienen NAC. Estas actividades actuales son, pero no están limitadas a:

- Deporte de Drones
- Paquete Propulsor (Jet Pack)
- E-Deportes Aereos

3.2 RESPONSABILIDADES DEL POSEEDOR DE UNA LICENCIA

El poseedor de una Licencia Deportiva o un Permiso para Participar debe reconocer que sabe y entiende el Código Deportivo FAI y se compromete a Cumplirlo.

3.3 EMISION DE LICENCIAS DEPORTIVAS

Una Licencia Deportiva puede ser emitida para una disciplina o para múltiples disciplinas, como mínimo por 12 meses o hasta el finde del año calendario. Esta información y la referencia de cuando fue emitida debe estar indicada en la Licencia Deportiva.

Para el Permiso para Participar FAI, el NAC debe enviar una solicitud escrita al Consejo Ejecutivo de la FAI pidiendo la aprobación para introducir este esquema para una disciplina específica. La solicitud debe incluir todos los detalles relevantes explicando el porqué la Licencia Deportiva no puede ser emitida y/o cuáles pueden ser lo requisitos para que un NAC sea excluido. Una vez evaluado y aprobado por el Consejo Ejecutivo, el Permiso para Participar FAI será emitido con una duración limitada. Para los NAC que prueben que pueden apoyar la nueva actividad, serán excluidas de este esquema ya que están capacitados ara emitir Licencias Deportivas para esta disciplina.

3.3.1 Emisión de los NACs

Cada NAC emitirá Licencias Deportivas como prueba de identidad a aquellos individuos miembros que sean ciudadanos o residentes del país de ese NAC.

Cada NAC define en sus regulaciones las condiciones adicionales para obtener una Licencia Deportiva FAI.

Para la definición de ciudadano, ver 3.4.1. Para la definición de residencia, ver 3.4.2

3.3.2 Emisión de la FAI

La Secretaria General emitirá una Licencia Deportiva a un individuo, si lo solicita, si no puede obtener una Licencia Deportiva bajo las condiciones de 3.5.1.

Este derecho no podrá ser ejecutado a individuos que son tanto ciudadanos o residente de un país con un NAC activo o uno suspendido.

3.3.3 Base de Datos

Una Licencia Deportiva sólo puede ser considerada emitida si el portador de la misma ha sido incluido en la base de datos de las Licencias Deportivas FAI por la autoridad que está emitiendo esta Licencia Deportiva en particular junto con toda la información solicitada y el período de validez de esa Licencia Deportiva en particular.

La información en la base de datos debe incluir, pero no está limitado a:

- El nombre de la autoridad emisora
- El nombre, fecha de nacimiento, sexo del individuo
- Dirección de mail del individuo
- El Numero dado por el NAC, la FAI o el ASC
- Periodo de Validez
- Disciplina(s)

Las disciplinas incluidas en la base de datos son definidas en acuerdo con el CASI.

3.3.3.1 Otros usos del banco de datos de las Licencias Deportivas

Un NAC puede utilizar la información del banco de datos de las Licencias Deportivas como el ID de la FAI, para confeccionar otros documentos como por ejemplo carnet de socios.

3.3.4. Permiso FAI para Participar

El Permiso FAI para Participar es emitido al competidor a través de una aplicación FAI específica. Los competidores se registran directamente a través de la aplicación ingresando la información necesaria, incluyendo:

- Nombre, fecha de nacimiento, sexo del poseedor.
- Ciudadanía y país de residencia del poseedor.
- Dirección de mail del poseedor.
- Período de validez.
- Disciplina específica.

La tarifa a pagar es definida por el documento FAI Schedule of Fees (Listado de Tarifas FAI).

Si los solicitantes están reconocidos como ciudadanos o residentes de un país miembro FAI, el miembro FAI será informado y puede impugnar la entrega del Permiso FAI para Participar. Esto debe hacerlo dentro de los quince días explicando la razón de esta impugnación. En ese caso, la Secretaría General tomará una decisión final.

3.4 IDENTIFICACION

3.4.1 Ciudadanía

La nacionalidad de una persona se prueba a través de un documento de identidad que declara su ciudadanía y es emitido por el gobierno de ese país o autoridad que lo represente. Este documento debe estar en inglés y, de no ser así, debe estar acompañado de una traducción oficial al inglés.

3.4.2 Residencia

La residencia de una persona es el lugar donde esa persona habitualmente vive, como mínimo, durante 185 días de cada año calendario. La residencia de una persona se prueba con un documento de identificación donde consta su residencia y está emitida por o en nombre del gobierno del país concerniente. Este documento debe estar en inglés y, de no estarlo, debe estar o acompañado de una traducción oficial al inglés.

3.4.3 Persona sin Nacionalidad

La identidad de una persona sin nacionalidad se prueba con el permiso de residencia extendido por o en representación del gobierno de ese país de residencia. Este documento debe estar en inglés y, de no estarlo, debe estar acompañado de una traducción oficial al inglés.

3.4.4 Pasar de un Nac a otro Nac

Una persona no podrá poseer al mismo tiempo una Licencia Deportiva extendida por más de un NAC. Un individuo que, según las disposiciones en 3.4.2 elige transferirse de un NAC a otro, el nuevo NAC podrá emitirle una Licencia Deportiva sólo después de notificar al NAC anterior y de retirarle cualquier Licencia Deportiva válida emitida por el

NAC anterior. La base de datos de Licencias Deportivas será actualizada directamente por la Secretaría FAI una vez que la documentación de los dos NAC haya sido recibida. Esto no aplica para ninguno de los Permisos FAI de Participación.

3.4.5 Pasar de FAI a NAC

A un individuo al que se le ha emitido una Licencia Deportiva FAI puede obtener una Licencia Deportiva del NAC del país del cual es ciudadano o residente o cuando este país pasa a ser un Miembro FAI con poderes deportivos. Esto no aplica para ninguno de los Permisos FAI para Participar.

3.4.6 Delegación de Poder

Un NAC podrá delegar el poder de emitir Licencias Deportivas a otros organismos aeronáuticos dentro de su país y/o involucrar a estos organismos en la distribución.

3.5 DERECHOS DE REPRESENTACION

3.5.1 Competidor NAC

Un ciudadano o residente de un país al que un NAC le ha emitido una Licencia Deportiva FAI, este individuo representa al país del NAC en eventos deportivos FAI y en intentos de récord.

3.5.2 Competidor FAI

Un ciudadano o residente de un país al que la FAI le ha emitido una Licencia Deportiva FAI, este individuo representa a la FAI en eventos deportivos FAI y en intentos de récord.

3.5.3 Ciudadanías Múltiples

Una persona que tenga múltiple nacionalidad puede elegir libremente el NAC de uno de esos países para solicitar su Licencia FAI. Si esta persona quisiera luego cambiar a otro país del cual tiene nacionalidad, esto puede hacerse sin tener en cuenta el país de residencia, sujeto a 3.4.4 sobre cambios de representación.

3.5.4 Cambio de Representación

Si un competidor ha representado a un país en un Evento de Primera Categoría, esa persona no puede representar a otro país en un Evento de Primera Categoría por veinticuatro meses o un período más largo especificado por ASC, a partir del mes en que esa persona ha representado al primer país en el Evento de Primera Categoría.

Lo expresado mas arriba no aplica a competidores que representan a la FAI.

En la circunstancia excepcional donde, debido a un cambio geopolítico y no a una elección personal, una persona se convierte en residente de otro país y no está en condiciones de obtener una licencia deportiva del país anterior, este periodo de tiempo de dos años se puede reducir con la condición que los NAC involucrados den su aprobación por escrito y que el caso sea revisado y aprobado por el Directorio del CASI.

3.6 VALIDEZ

Al poseedor de una Licencia Deportiva se le puede solicitar la presentación de un documento oficial que lleve su fotografía y firma como prueba de identidad.

3.7 CANCELACION

Cuando un NAC revoca temporaria o permanentemente una Licencia Deportiva, debe informar a la FAI y consecuentemente poner al día la base de datos de las Licencias Deportivas lo antes posible.

Cuando la FAI revoca temporaria o permanentemente una Licencia Deportiva emitida por la Secretaria General, la Secretaría debe poner al día la base de datos de las Licencias Deportivas lo antes posible.

Cuando una Licencia Deportiva, emitida para una disciplina, es revocada, todas las otras Licencias Deportivas que fueron emitidas para otras disciplinas son también revocadas.

Mientras dure el periodo de la revocación de la Licencia Deportiva, está prohibida la participación en cualquier actividad deportiva FAI, incluyendo los intentos de récords y los vuelos para obtención de breveté.

Cuando se suspende un NAC, la Secretaría debe actualizar la base de datos de las Licencias Deportivas lo antes posible para las personas involucradas.

4 EVENTOS DEPORTIVOS

4.1 CLASIFICACION

Un evento deportivo es un evento deportivo aéreo u otra competencia definida organizada por o para un NAC o la FAI. A los fines de la clasificación, se aplican las definiciones de 4.1.1. a 4.1.5. Otras definiciones y clasificaciones pueden estar dentro de las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

4.1.1 Eventos Deportivos Nacionales

Son eventos deportivos cuya inscripción está abierta sólo a participantes del NAC organizador.

4.1.2 Eventos Deportivos Internacionales

Eventos deportivos en el que la inscripción está abierta a participantes de más de un NAC y a competidores FAI.

Organizados por o con la autorización de los NAC o la FAI, son considerados como eventos de Segunda Categoría a menos que se especifica de otro modo en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

4.1.2.1 Países con NAC

En los países que hay un NAC, el NAC tiene la delegación de la autoridad para organizar eventos.

Cuando un evento es organizado por un NAC en otro país que haya NAC, el NAC del país anfitrión deberá autorizar que el evento se realice en su territorio. Esta autorización debe hacerse por escrito y enviarse a la Comisión con el formulario de solicitud. Esta autorización es considerada como una delegación de poder del NAC anfitrión al NAC que organiza el evento.

4.1.3 Campeonatos Regionales

4.1.3.1 Campeonato Continental

Evento deportivo internacional abierto a participantes de todos los NAC dentro de una Región Continental específica definida en el Código Deportivo (ver 2.3) y, en caso de haber vacantes, se puede invitar a otros NAC no elegibles y a competidores FAI.

Los Campeonatos Continentales son eventos deportivos de Primera Categoría como fueran aprobados por el ASC y confirmados por la Junta Ejecutiva como parte de la aprobación del Calendario Deportivo FAI.

4.1.3.2 Campeonatos para otros Grupos Regionales

Como en el párrafo precedente, pero para otras agrupaciones regionales de países no incluidos en 2.3 pero que están aprobados por el CASI para un campeonato específico. Esto incluye agrupaciones intercontinentales o transcontinentales.

4.14 Campeonato Mundial

Evento Deportivo Internacional abierto a competidores de todos los NAC y competidores FAI.

Los Campeonatos Mundiales son Eventos de Primera Categoría aprobados por el ASC y confirmado por la Junta Ejecutiva como parte de su aprobación del Código Deportivo FAI.

4.1.5 Juegos Aéreos Mundiales

Evento Deportivo Internacional que incluye varios deportes aéreos FAI al mismo tiempo y que está abierto a participantes de los NAC y a competidores FAI.

Los Juegos Aéreos Mundiales como fueran aprobados en la Conferencia General, son Eventos de Primera Categoría.

El Reglamento para los Juegos Aéreos está a disposición en la FAI. El CASI aprueba las Reglas Generales para los JAM. Para el JAM donde estas Reglas Generales estén en conflicto con el Código Deportivo, prevalecerán las Reglas del JAM.

4.1.6 Competencias Multi Deportivas

Es una Competencia donde Eventos Deportivos de uno o más Deportes Aéreos están incluidos, pero, también puede incluir Deportes que no son Deportes Aéreos.

En el caso que los Eventos estén bajo el control FAI, El Código Deportivo FAI y, mientras corresponda, las Reglas de Competencia para Eventos de Primera Categoría serán utilizadas.

Para ajustar el concepto de esta competencia tan especial el ASC concerniente/s y el Consejo Ejecutivo pueden proponer reglas específicas. Las reglas finales del evento deberán ser aprobadas por ambas partes.

4.2 PARTICIPANTES

4.2.1 Competidores

Personas que se inscriben y compiten en eventos deportivos internacionales y en intentos de récord. Estas personas pueden

- Ser competidores NAC y representan al NAC y al país al cual pertenecen
- Ser competidores FAI y representan a la FAI.

Los competidores deben tener una Licencia Deportiva FAI vigente o un Permiso FAI para Participar (ver 3.1)

Las Secciones Especializadas del Código Deportivo pueden definir quien es un competidor y quien no lo es.

4.2.2 Equipo

Un grupo de dos o más competidores donde la performance combinada de los cuales cuenta para el resultado.

En Eventos de Primera Categoría para equipos, el correspondiente ASC puede restringir la participación de la FAI y/o de equipos internacionales.

En eventos de Segunda Categoría para equipos, el NAC organizador puede restringir la participación de la FAI y/o de equipos internacionales.

4.2.2.1 Equipo Nacional

Un grupo de dos o mas competidores que representan a un NAC.

4.2.2.2 Equipo Internacional

Un grupo de dos o mas competidores que representan a mas de un NAC y/o a la FAI.

4.2.2.3 Equipo FAI

Un grupo de dos o más competidores FAI representando a la FAI.

4.2.3 Jefe de Equipo (o Manager de Equipo)

Personas que representan a un Equipo. Pueden ser competidores.

En Eventos de Primera Categoría, los Jefes de Equipo son considerados como competidores y deben portar una Licencia Deportiva.

4.2.4 Delegaciones

4.2.4.1 Delegación Nacional

Una delegación nacional incluye a los competidores del NAC y a los jefes de equipo, el jefe de la delegación y otros asistentes como lo defina el ASC en su Sección Especializada del Código Deportivo.

4.2.4.2 Delegación Internacional

Una delegación internacional incluye competidores internacionales y posiblemente competidores FAI, jefes de equipo, jefes de delegación y otros asistentes como lo define la Junta Directiva y/o el ASC correspondiente.

4.2.4.3 Delegación FAI

La Delegación FAI incluye a los competidores FAI y posiblemente jefes de equipo, el jefe de delegación y otros asistentes como lo define la Junta Directiva y/o el ASC correspondiente.

4.2.5 Oficiales

Estos pueden ser Oficiales FAI u oficiales operativos. A los oficiales se les puede requerir que tengan una identificación ASC específica. Las Secciones Especializadas del Código Deportivo pueden definir quién es un oficial operacional o un oficial FAI y quien no. Ver Capítulo 5 para las regulaciones.

4.2.6 Asistentes

Estos pueden ser asistentes que pertenecen a las delegaciones o asistentes trabajando para el organizador.

Estos incluyen personas que participan en un evento FAI (doctores, ayudantes, personal de seguridad, personal climático, choferes, etc.) quienes no son considerados como competidores u oficiales.

4.3 CAMPEONES

Es el título que se confiere al ganador de un campeonato Regional o Mundial.

Al ganador de una competencia en los Juegos Aéreos Mundiales se le conferirá el título de Campeón de los Juegos Aéreos Mundiales para la competencia correspondiente.

4.4 RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

4.4.1 Aceptación al Código Deportivo y las Reglas

A los competidores se les requiere saber, comprender, aceptar y cumplir con el Código Deportivo, las reglas para el evento y el Código de Ética de la FAI. Inscribiéndose al evento, los competidores están obligados a aceptar estas sin reservas. Deben actuar de una manera deportiva y su comportamiento debe ser impecable.

En eventos deportivos de Primera Categoría, deben reconocer y apreciar que están representando al equipo nacional de su NAC o, para los competidores FAI, a la FAI.

En eventos deportivos de Segunda Categoría, deben apreciar que son embajadores de su país y, para los competidores FAI, de la FAI.

4.4.2 Doping, Alcohol, Enfermedades y Lesiones

Esta es una breve descripción de las Reglas Anti-Doping de la FAI y su Procedimientos, publicadas por la FAI y de acuerdo con la Agencia Mundial Anti-Doping (WADA) para su aplicación en los deportes aéreos.

4.4.2.1 Definición

Lo siguiente constituyen violaciones a las reglas anti-doping: presencia de una sustancia prohibida o sus metabólicos o marcas en una muestra en un atleta; uso o intención de usar una sustancia prohibida o un método prohibido; evitar, negarse o no entregar la muestra que se solicita al atleta; que el atleta no se presente; manipular o intentar manipular cualquier parte del control del doping ya sea por un atleta o por otra persona; posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido por un atleta o la persona que apoya al atleta; traficar o intentar traficar una sustancia prohibida o un método prohibido por un atleta u otra persona; que un atleta u otra persona administre o intente administrar cualquier sustancia prohibida o un método prohibido o administrar o intentar administrar una sustancia a un atleta que no esta compitiendo o cualquier método que esta prohibida fuera de competencia; complicidad o intención de ser cómplice de un atleta u otra persona; asociación prohibida de un atleta u otra persona; actos de un atleta u otra persona de desanimar o imponer no avisar a las autoridades.

4.4.2.2 Política

La política de la FAI es la de prevenir el mal uso, la mala practica y el engaño, en este caso cuando se refiere a doping. Doping es contrario a los principios de la FAI de equidad y juego honesto y su potencial daño a la salud y la seguridad de los competidores en los deportes aéreos.

4.4.2.3 Sustancias Prohibidas

Estas son las que figuran en el listado standard de WADA valido en el momento del testeo (listados en www.wada-ama.org). La FAI también incluye alcohol (por sobre de un nivel definido) por razones de seguridad.

4.4.2.4 Responsabilidades del Competidor

Todos los competidores que se inscriban en eventos deportivos bajo los Reglamentos FAI deben aceptar que, se les puede solicitar y deben cooperar con las medidas del control de doping. Competidores con una condición médica documentada que requiera del uso de Sustancias Prohibidas o un Método Prohibido debe obtener, antes del evento en el que compite, una Excepción Terapéutica de Uso (TUE) de acuerdo con las reglas FAI Anti-Doping. Además, por razones que surjan durante o inmediatamente antes del evento, el competidor que tome una droga o medicación, o que sufra de una condición médica, enfermedad o lesión, que puede comprometer la seguridad o invalidar una licencia, debe informar al Director de la Prueba, por escrito, antes de competir.

4.5 REGLAS GENERALES

4.5.1 Autoridad FAI

A menos que en la Conferencia General de la FAI se decida de otra manera, los eventos deportivos registrados en el Calendario Deportivo de la FAI se deben realizar de acuerdo a las reglas de la FAI.

Las reglas, programa y todos los documentos oficiales deberán contener la declaración de la autoridad de la FAI y también el logo de la FAI.

4.5.2 Eventos de Primera Categoría

Las reglas para los eventos de Primera Categoría deben estar contenidos en la parte General y en las Secciones especializadas del Código Deportivo. Las reglas de competencia para un evento en particular no pueden estar en conflicto con las reglas del Código Deportivo. Deben ser aprobadas por adelantado por el ASC correspondiente y no deben ser cambiadas después de la aprobación excepto, por reglas que se encuentran en la Sección especializada, bajo las provisiones definidas por los ASC.

4.5.2.1 Frecuencia

Cada ASC determinara la frecuencia y lugar de sus eventos de acuerdo con los siguientes principios:

Campeonatos Mundiales y Continentales deben llevarse a cabo aproximadamente cada dos años en cualquier disciplina o clase de acuerdo con las provisiones de las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

En los posible los Campeonatos Mundiales y Continentales no deben llevarse a cabo en el mismo año calendario.

4.5.2.2 Ofertas

Las ofertas en nombre de o de un NAC para llevar a cabo un evento de Primera Categoría deben cumplir con los reglamentos establecidos en los Estatutos FAI, Reglamentos Internos y en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

4.5.2.3 Permiso para Participar

Cada NAC que organice un Evento Deportivo Internacional debe hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar que los participantes puedan entrar al país del evento. Si el NAC organizador encuentra que, por alguna razón, un participante de otro país pueda o será rechazado en su admisión, el NAC informara inmediatamente a la Secretaria General de la FAI, al Presidente del ASC correspondiente y al NAC del participante.

En los eventos de Primera Categoría por equipos, el ASC que corresponda puede regular la participación de equipos internacionales o de la FAI.

4.5.2.4 Duración

Los eventos comienzan con la ceremonia de Apertura y terminan con la ceremonia de Clausura. El ASC puede implementar sus propias definiciones y tiempos en la Sección Especializada del Código Deportivo.

4.5.3 Eventos de Segunda Categoría

Las Reglas Generales para los eventos deportivos de Segunda Categoría estarán basados, si es apropiado, en las de los eventos de Primera Categoría y en principio no deben estar en conflicto con ellas excepto bajo las provisiones definidas por el ASC en su Sección Especializada del Código Deportivo.

4.5.3.1 Aplicación

La solicitud para un evento de Segunda Categoría, por o en nombre de un NAC, debe cumplir con las regulaciones emitidas por el ASC responsable.

4.5.4 Idioma

Las reglas y la información circulada a los NAC y a los competidores o emitidas durante el evento deben estar en Inglés y, a decisión del organizador, en el idioma del país donde se realicen. En todas las interpretaciones la versión en el idioma inglés prevalecerán.

4.5.5 Seguros

Los Organizadores deben pensar en contratar un seguro que proteja a los participantes. Los Organizadores deberán recomendar a los NAC participantes y/o competidores que lleven sus propios seguros médicos y de accidentes. Si un organizador de un evento FAI da o facilita el seguro para ese evento, entonces, tal seguro debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos por las reglas del evento.

En los Eventos de Primera Categoría, los seguros públicos con obligatorios.

4.6 CALENDARIO DEPORTIVO

La FAI mantiene al día y publica un Calendario Deportivo. Eventos deportivos internacionales, Regionales y Campeonatos Mundiales, Juegos Aéreos Mundiales y competencia de deportes múltiples como se describe en el capítulo 4 están listados en el Calendario Deportivo.

Para que un evento deportivo internacional sea reconocido debe ser registrado en el Calendario Deportivo FAI por el(los) NAC(s) que lo autorizan u organizan o por la Secretaria General de la FAI.

Para los NAC que no envíen el pago de la membresía a tiempo, ver Estatutos 7.4.2.

La solicitud debe ser enviada a la FAI en cualquier formato aprobado.

La solicitud debe ser recibida por la Secretaria de la FAI con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de inicio del evento o antes si fuera especificado por un ASC en su Sección Especializada del Código Deportivo.

Bajo circunstancias excepcionales, por decisión del ASC, la solicitud puede ser recibida mas tarde.

4.7 CRITERIO PARA LAS INSCRIPCIONES

Los competidores y, en los eventos de Primera Categoría, los Jefes de Equipo deben poseer una Licencia Deportiva valida que cubra la duración del evento.

Las inscripciones están abiertas a delegaciones que representen a un NAC o a la FAI.

4.7.1 Eventos de Primera Categoría

Un mínimo de cuatro NAC o más, determinado por la ASC correspondiente, deberán estar inscriptos y haber pagado la inscripción para la fecha oficial de cierre de las inscripciones. Si hay menos NAC inscriptas que lo requerido, la ASC pertinente decidirá si se realiza el evento y si se otorgará el título de Campeón o no.

4.7.2 Eventos de Segunda Categoría

La inscripción esta abierta a participantes a discreción de los organizadores. La ASC puede definir in su Sección Especializada del Código Deportivo el criterio específico.

4.7.3 Competencias Multi-Deportivas

Las inscripciones están abiertas de acuerdo con la decisión del Organizador. Los competidores son seleccionados de acuerdo a los siguientes principios:

La ASC correspondiente determina los estándares mínimos de performance requeridos para participar y el límite de la cantidad de participantes.

Los competidores son elegidos en concordancia entre el NAC y el ASC.

Los competidores FAI son elegidos por el ASC.

4.8 INSCRIPCIONES

4.8.1 Documentación de la Solicitud

La solicitud de inscripción a un Evento Deportivo de Primera Categoría deberá hacerse solo a través del NAC que otorgó la Licencia Deportiva al solicitante o, en caso de un inscripto FAI, a través de la FAI.

Para eventos de Segunda categoría, el proceso de la solicitud de inscripción esta definido por el ASC en la Sección específica del Código Deportivo.

Los organizadores de eventos no pueden negar inscripciones a los eventos hechos en buena fe y que cumplan con los términos de la inscripción.

4.8.2 Aceptación

4.8.2.1 Formulario y Costo

Una inscripción será aceptada únicamente si está hecha en el formulario oficial de inscripción, acompañada por el total de la cuota de inscripción y sea recibida antes de la fecha de cierre especificada.

Los detalles de los formularios y procedimientos serán determinados por la ASC correspondiente, el CASI y el/los Organizadores. El organizador debe tener disponibles estos formularios y procedimientos en cualquier sitio de internet para el evento. Formularios de Inscripción incompletos o con datos incorrectos pueden no ser aceptados.

4.8.2.2 Aceptación fuera de Termino

Inscripciones recibidas después de la fecha límite serán aceptadas por decisión del Organizador sólo cuando exista una buena razón para la demora y si hubiera vacantes. Condiciones específicas pueden ser definidas por el ASC en la Sección Especializada del Código Deportivo.

4.8.3 Cambios

El cambio de inscriptos podrá hacerse solamente hasta la fecha establecida en las Reglas de Competencia pero, siempre antes del primer vuelo de la competencia. Los cambios de equipamiento, de competidores o de clase sólo podrán hacerse siguiendo las Reglas y Reglamentos del evento.

4.8.4 Retiro de un Participante

Un competidor o equipo que se retire de un evento después que su inscripción fue aceptada podría tener derecho a la devolución total o parcial del pago de la inscripción de acuerdo con el criterio de la ASC correspondiente y/o a las reglas del evento. Este criterio debe estar claramente establecido en la solicitud para realizar un Evento de Primera Categoría emitido por la ASC correspondiente.

4.8.5 Categoría por Edades

Cada ASC puede definir la clasificación por edad de los grupos que seguirán los eventos de Primera o Segunda Categoría (Seniors, Juniors, Menores de 18, Menores de 20, etc.).

Un competidor puede ser elegido para competir en un grupo por edades bajo las Reglas FAI si éste está dentro de los rangos de edad especificado en la clasificación del grupo por edades correspondiente. Un competidor debe poder mostrar su edad con la presentación de un pasaporte válido u otra forma de documentación emitida por la autoridad competente. Un competidor que no puede o se niega a mostrar esta prueba no podrá ser elegido para participar en dicho grupo.

El ASC en su Sección Especializada del Código Deportivo, puede permitir a competidores que elijan participar en un grupo de categoría de mayor edad o competir en ambos grupos de edades y todas las categorías.

4.9 SUSPENSION, CANCELACION DE EVENTOS

4.9.1 Fuerza Mayor

En cualquier momento, un evento puede ser suspendido o cancelado por razones de fuerza mayor.

Hechos que no pueden ser anticipados y los que están fuera del control razonable y esferas de responsabilidad ya sea del Organizador de un Evento FAI o de la FAI. Estos eventos incluyen pero no están limitados a cualquier anomalía en las inclemencias del tiempo, inundación, rayos, tormenta, fuego explosión, terremoto, hundimiento, epidemia o pandemia u otro desastre físico natural, guerra, operaciones militares, revueltas, paros, acción terrorista, conmoción civil y cualquier regulación o reglas de cualquier gobierno relevante, la corte o un competente nacional o autoridad internacional y otros eventos de similar naturaleza e impacto que evitan el emplazamiento del Evento o de las partes de realizar sus obligaciones.

4.9.2 Eventos de Primera Categoría

4.9.2.1 Antes del Evento

El evento puede ser cancelado por la FAI en cualquier momento anterior a la fecha del evento por las siguientes razones:

- Persistentes incumplimientos del organizador, en la preparación del evento, en las afirmaciones presentadas en la solicitud y/o no cumplir con las regulaciones FAI como tampoco con las directivas e instrucciones.
- Riesgo significativo a la seguridad de los participantes.
- Incapacidad del organizador de establecer y mantener la viabilidad de las finanzas.
- Cualquier otra situación en la cual la seguridad y la apropiada conducción del evento no están objetivamente garantizadas que puede ser Fuerza Mayor.

De ser posible se le dará al organizador una fecha definida para remediar la situación antes de la cancelación.

Con excepción del caso de Fuerza Mayor, si la cancelación fue considerada por sugerencia del ASC, entonces el Presidente del ASC deberá informar a la Secretaria General de la FAI.

Si la cancelación fue considerada por sugerencia del ASC, entonces el Presidente del ASC deberá informar a la Secretaria General.

Si se toma la decisión de cancelar el evento, los montos de las inscripciones se devolverán de acuerdo con el Código Deportivo FAI Sección General 4.9.4.

Con la cancelación del evento se considera que también la FAI cancela el Contrato con el Organizador.

4.9.2.2 Durante el Evento

Además de presidir las reuniones del jurado, el Presidente del jurado tiene el derecho de obligar al organizador que cumpla con el Código Deportivo FAI y las reglas y regulaciones publicadas para el evento. Si el organizador no cumple con esto, el presidente del jurado tiene el poder de interrumpir el evento hasta que la situación haya sido evaluada por el jurado. Si la situación sigue siendo insatisfactoria, el jurado tiene el derecho de solicitar la cancelación del evento y dar aviso para que se devuelvan los montos de inscripción. La decisión de cancelar el evento y de devolver o no los montos de inscripción es tomada por el Presidente del ASC después de consultar con la Secretaría General de la FAI.

4.9.3 Eventos de Segunda Categoría

La decisión de suspender, posponer o cancelar un evento y la decisión de devolver o no los montos de inscripción es tomada por el organizador con el consentimiento del NAC correspondiente, a menos que se especifique de otro modo en la Sección Especializada del ASC del Código Deportivo.

4.9.4 Devolución del Monto de Inscripción

(1) Si un evento no se realiza, todos los montos de inscripción que fueron abonados serán devueltos en su totalidad, salvo si (2) aplica.

(2) Si un evento no puede realizarse por circunstancias extraordinarias (incluso fuerza mayor) como fuera determinado por el Directorio del ASC y el Organizador, todo o parte del monto de inscripción, inclusive todo o parte y cualquier monto de autorizaciones que pueda haberse entregado grabados con el monto de la inscripción, pueden ser devueltas, parcialmente o en su totalidad. Cualquier monto que vaya a devolverse será determinado por el Presidente de ASC en consulta con el Organizador y la Secretaría General de la FAI.

(3) Si un evento se realiza pero se detiene por decisión del Jurado o por fuerza mayor como fuera acordado por el Jurado, montos de inscripción que no han sido utilizados, excluyendo los montos de autorizaciones grabados con el monto de inscripción que no son devueltos, como fuera determinado por la ASC en consulta con el Organizador, el Presidente de la ASC y la Secretaría General de la FAI, se devolverán.

4.10 RESULTADOS Y ENTREGA DE PREMIOS

4.10.1 Aprobación del Jurado

Los resultados de un Evento Deportivo Internacional serán definitivos únicamente después que el Jurado haya tratado todas las protestas y que el Jurado haya cesado en sus funciones. Los resultados finales deberán publicarse antes de la entrega de premios.

4.10.2 Notificación de Resultados

4.10.2.1

Los resultados de un Evento de Primera Categoría deberán ser enviados en forma electrónica a la Secretaría de la FAI, si fuera posible, antes de la entrega de premios; si esto no fuera posible, dentro de las 24 horas de finalizado el evento.

4.10.2.2

Los resultados de cualquier evento deportivo FAI deberán estar disponibles, en un formato aceptable, para el NAC donde se efectúa el evento, a todos los competidores y a los NAC que ellos representen, y a la FAI, sin demora, y para los Eventos de Primera Categoría, a la Secretaría de la FAI y al Presidente del ASC sin demora.

4.10.2.3

Para Eventos de Primera Categoría, el Presidente del Jurado deberá avisar al Secretario General de la FAI y al Presidente del ASC, dentro de los ocho días como máximo de finalizado el evento, de la cantidad de protestas presentadas junto con la cantidad de protestas retiradas, aceptadas o perdidas y las respectivas decisiones del Jurado.

4.10.3 Entrega de Premios

4.10.3.1 Banderas e Himnos

En los eventos de Primera Categoría se debe izar la bandera FAI y tocar el himno de la FAI. Deberán desplegarse las banderas de los países de los competidores ubicados primero, segundo y tercero en cada clase y se tocará el himno nacional de los países campeones.

4.10.3.2 Medallas y Diplomas

La FAI otorgará medallas de oro, plata y bronce en cada Campeonato Mundial o Continental Regional y para los Juegos Aéreos Mundiales. Estas medallas serán provistas por la Secretaría FAI o, si no fueran provistas por la Secretaría de la FAI éstas deben estar confeccionadas de acuerdo a las especificaciones FAI. Estas medallas serán entregadas a los competidores que clasifiquen primero, segundo y tercero en el campeonato general, incluyendo las categorías por sexo y las categorías relacionadas con la edad si correspondiera.

Todas las medallas son abonadas por cada Comisión Aero-deportiva. El costo puede ser para el Organizador si la Comisión Aero-deportiva así lo decidiera.

Si la Comisión correspondiente lo solicitara, medallas FAI de oro, plata y bronce serán otorgadas a todos los miembros del equipo que compiten por un solo puesto (p.ej. Formación en Caída Libre, carrera por equipos en Aerodelismo, etc.). Cuando los equipos se basan en puntajes individuales conseguidos durante el campeonato, las medallas de oro, plata y bronce serán entregadas únicamente al representante del equipo que finalizó en primero,

segundo y tercer lugar, y, si la Comisión Aero-deportiva lo decide, medallas FAI más pequeñas para los equipos, pueden ser entregadas a todos los miembros de esos equipos. Las medallas FAI grandes, para los equipos ganadores, serán entregadas al NAC correspondiente por el representante del equipo o a la organización a la cual el equipo representa.

Un Diploma FAI será entregado a otros competidores si el ASC así lo decide. El organizador puede entregar otros premios según su deseo y diplomas extras pueden ser entregados en los casos donde los resultados para competidores femeninos y masculinos sean separados.

Todas las medallas, diplomas y premios, sean trofeos o dinero, enunciados en el Código Deportivo o las Reglas y Reglamentos de la Competencia deben ser entregados, a más tardar, en la Ceremonia Oficial de Entrega de Premios. Cualquier excepción a esta regla debe estar aprobada por la ASC que corresponda.

4.11 RANKING

Una ASC puede implementar y definir en su Sección Especializada del Código Deportivo esquemas de rankings para las disciplinas basadas en los resultados de los eventos incluidos en el Calendario Deportivo FAI.

5 CONTROL DE EVENTOS DEPORTIVOS

5.1 RESPONSABILIDADES DEL NAC

5.1.1 Control y Certificación

Cada NAC es responsable del control y certificación de todos los eventos deportivos FAI, los récords y distintivos de vuelo realizados bajo su control.

5.1.2 Verificación

La Secretaría de la FAI y el ASC correspondiente tienen derecho, en cualquier momento, de requerir pruebas de que una performance, récord o evento fue controlado de acuerdo con las reglas del Código Deportivo. Podrá rehusar a reconocerlos si llega a la conclusión de que las evidencias son insuficientes.

5.2 OFICIALES EN LOS EVENTOS DE PRIMERA CATEGORIA

5.2.1 Oficiales FAI

Los Oficiales FAI son nombrados por el ASC correspondiente y actúan en representación de la FAI.

Los Oficiales FAI deben conocer, comprender, aceptar y cumplir con el Código Deportivo FAI

Los Oficiales FAI deben registrarse en la base de datos FAI antes que puedan trabajar en eventos FAI. Cada ASC es responsable de la validación o invalidación de los Oficiales FAI en la base de datos.

A menos que se especifique en la Sección Especializada del Código Deportivo:

- Temas relacionados con el arbitraje o la interpretación de las reglas serán responsabilidad de los miembros del Jurado FAI.
- Temas relacionados con las evaluaciones de las performances serán responsabilidad de los Jueces FAI.
- Temas relacionados con consejos son la responsabilidad de Ayudantes y Controladores FAI.

Los Oficiales solo pueden estar en uno de estos puestos en un evento. No pueden ser competidores ni pueden estar cumpliendo con ninguna posición operacional en la organización.

Los Oficiales FAI en cualquier grupo o posición deben ser de diferentes NAC activos a menos que estén autorizados por el ASC correspondiente.

5.2.2 Ayudantes y Controladores FAI

Los ayudantes y los controladores pueden ser nombrados por el ASC. Algún ASC puede tener un equivalente de ayudantes y controladores pero, pueden darles otro nombre. Las reglas específicas del nombramiento y los deberes de los ayudantes y controladores pueden estar incluidos en el ASC en su Sección especializada del Código Deportivo.

Los ayudantes y controladores no pueden ser miembros del comité organizador. Pueden tener poderes de ejecución como esta definido en la Sección especializada del Código Deportivo.

Los ayudantes y controladores son consejeros del Director del Evento. Ellos vigilarán todo el evento e informarán de cualquier acto injusto, infracción a las Reglas y Reglamentos, conductas que pongan en peligro la Seguridad de los competidores o del público o cualquier otro hecho perjudicial para el deporte. Reunirán información y las pruebas necesarias para que el Jurado Internacional pueda expedirse sobre un hecho en particular. Pueden estar en una reunión del jurado internacional como observadores o como testigos.

5.2.3 Jueces FAI

El ASC nombrará jueces para los eventos que así lo requieran, en todo o en parte, para la evaluación de una performance o para otras tareas como se especifica en las Secciones especializadas del Código Deportivo.

El ASC correspondiente decidirá sobre

- Las calificaciones, experiencia y conocimiento de las reglas requeridas para sus jueces.
- El proceso de reconocimiento a jueces de los candidatos enviados por los NAC.
- Como se hace pública esa lista.

El Jefe de Jueces tiene la responsabilidad de organizar el trabajo que llevarán a cabo los jueces FAI y para que reporte los resultados al Director del Evento.

5.2.4 Jurado FAI

Un Evento FAI de Primera Categoría deberá contar con un Jurado Internacional para tratar las protestas y monitorear el desarrollo del evento y para asegurar que los resultados sean enviados a la FAI y al ASC correspondiente.

La Guía para el Jurado esta disponible en el sitio web de la FAI.

5.2.4.1 Composición

La composición del Jurado FAI podrá ser tanto representativa como designada. En las secciones especializadas del Código Deportivo estará determinando el sistema de Jurado que habrá de usarse y podrá establecer un criterio diferente para la calificación como Miembro del Jurado.

5.2.4.2 Jurado

Es aquel en que el Presidente del Jurado es designado por el ASC que corresponde al evento y sus miembros están compuestos por un representante de cada NAC que compite. Deberán calificar como Jurados según la Sección Especializada del Código Deportivo correspondiente al evento.

5.2.4.3 Jurado Nominado

Es aquel en que el Presidente es nombrado por el ASC correspondiente. Los miembros son dos o cuatro personas nombradas por el ASC según la Sección Especializada del Código Deportivo.

5.2.4.4 Miembros del Jurado

Cada miembro del Jurado debe poseer un conocimiento exhaustivo de los Códigos Deportivos pertinentes y de las Reglas y Reglamentos del Evento. Por lo menos un miembro del jurado debe estar en el sitio durante las operaciones de competencia.

5.2.4.5 Presidente del Jurado

El Presidente del Jurado es la persona que dirige las reuniones del jurado.

El Presidente del Jurado tiene el derecho de pedir al Organizador que cumpla con el Código Deportivo FAI, así como con las Reglas y Reglamentos publicados para el evento. Si el organizador no lo hiciera, el Presidente del Jurado tiene el poder para suspender el evento. Si el organizador sigue sin cumplir este puede requerir, con la aprobación del jurado, la cancelación del evento. Ver 4.9.2.2

El jurado tiene el derecho de cancelar el evento si el Organizador no cumple con el Código Deportivo FAI y las reglas publicadas para el evento.

5.2.4.6 Reuniones del Jurado

5.2.4.6.1 Asistencia

Los miembros del Jurado están obligados a asistir a las reuniones del Jurado en persona o en remoto o como se especifica en los textos Especializados del Código Deportivo, salvo en casos de fuerza mayor tales como enfermedades o emergencias. En esos casos, el Presidente del Jurado podrá aceptar a un reemplazante apto, designado por el miembro del Jurado saliente o por el Presidente del ASC o su representante puede ser aceptado por el Presidente del Jurado.

5.2.4.6.2 Tratamiento de las Protestas

Ver Capitulo 6.

5.2.4.6.3 Registro de la Evidencia

El registro de acciones del Jurado, las decisiones y las razones que llevaron a tales decisiones y las copias de las evidencias, deberán ser enviadas a la Secretaría de la FAI por el Presidente del Jurado, en caso que haya una apelación a la FAI con posterioridad al evento.

5.2.4.6.4 Quorum

El quórum para un Jurado Representativo es 2/3 del total de miembros incluyendo al Presidente del jurado. El quórum para un Jurado Designado es tres incluyendo a su Presidente.

5.2.4.6.5 Votación

Las decisiones se alcanzarán por simple mayoría. A petición de un miembro del Jurado, se podrá llevar a cabo una votación secreta.

5.2.4.7 Disolución del Jurado

El Jurado cesará en sus funciones, solamente después que haya dado su decisión sobre todas las protestas. De no haber protestas pendientes, no cesará en sus funciones hasta que no se cumpla el tiempo límite establecido para la recepción de protestas correspondientes a la última tarea.

El último acto del Jurado es verificar y aprobar los resultados de la competencia y declarar el evento válido, siempre y cuando, éste haya sido realizado de acuerdo a las Reglas y las decisiones del Jurado.

5.2.5 Oficiales de Operación

El NAC anfitrión deberá designar a los oficiales de operación. Un ASC puede solicitar aprobar estos nombramientos.

Oficiales de Operación incluye al Director del Evento (o Encuentro), Planilla de Puntajes y otros Funcionarios Operacionales que se requieran para ese evento.

5.2.5.1 Director del Evento (o Encuentro)

El director del Evento estará a cargo de toda la operación del evento, responsable de una buena conducción y que el evento se desarrolle con fluidez y dentro del marco de la seguridad.

El Director del Evento puede tener un Comisario Deportivo y Personal Técnico para asistirlo como está definido en el ASC correspondiente.

El Director del Evento y sus asistentes deberán ser aprobados por el ASC pertinente.

El Director del Evento, a menos que el ASC comunique algo diferente en la Sección Especializada del Código Deportivo:

- Tomará decisiones operativas de acuerdo con las Reglas del Código Deportivo y las Reglas de la Competencia.
- Podrá penalizar o descalificar a un competidor por mala conducta o desobediencia a las Reglas.
- Podrá concurrir a reuniones del Jurado Internacional y dar evidencia si así se lo requirieran.
- Deberá publicar los resultados diarios.
- Deberá enviar al NAC, al ASC correspondiente y a la FAI, la lista final de los competidores, los resultados completos y los detalles de las protestas, dentro de los plazos de tiempo especificados.

5.2.5.2 Cómputos

La persona responsable de los puntajes de acuerdo a las reglas de competencia de la disciplina es el que debe entregar al Jurado una copia firmada de los resultados finales para permitir al Jurado que actúe de acuerdo con el punto 5.2.4.7.

5.3 OFICIALES EN EVENTOS DE SEGUNDA CATEGORIA

La estructura organizativa de Eventos Deportivos Internacionales de Segunda Categoría será similar a la de los Eventos de Primera Categoría, pudiendo simplificarse. Las secciones especializadas del Código Deportivo podrán especificar requisitos adicionales.

5.3.1 Ayudantes y Controladores

Ayudantes y Controladores no son obligatorios, a menos que se especifica en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

5.3.2 Jueces

La composición de los jueces no necesita ser internacional a menos que se especifique en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

5.3.3 Oficiales Operativos

Como este especificado en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

5.3.1 Jurado

El jurado se implementará para revisar las protestas ya sea cuando se necesite o antes de comenzar la primera tarea de la competencia. El ASC puede implementar sus propias reglas adicionales o tareas del jurado en la Sección Especializada del Código Deportivo.

5.3.1.1 Composición y Decisión del Proceso

El jurado no necesariamente ser internacional a menos que este especificado en las Secciones Especializadas del Código Deportivo. Cada ASC definirá, en su Sección Especializada del Código Deportivo, las reglas relacionadas con la composición y las decisiones del proceso para el jurado.

5.4 OFICIALES PARA LOS CERTIFICADOS

Los Oficiales pueden controlar los certificados logrados para vuelos como es requerido por un ASC en su Sección específica del Código Deportivo.

5.5. OFICIALES PARA RECORDS

5.5.1 Observadores Oficiales

Los oficiales que controlan la performance de un récord deben estar registrados en el NAC como un observador oficial. Los observadores oficiales tienen el poder de controlar y certificar eventos para récords FAI. Deben conocer y comprender el Código Deportivo y las reglas para el evento específico que debe ser certificado. El ASC determinará en sus Secciones Especializadas del Código Deportivo, el criterio de calificación de los oficiales de observación. Dicha calificación deberá ser certificada por el NAC del observador oficial. El criterio puede ser diferente para los récords alcanzados durante una competencia.

5.5.1.1 Elegibilidad

Un observador oficial para cualquier récord o intento de récord debe ser independiente y no debe percibirse de pudiera haber conflicto de intereses.

5.5.1.2 Observación

Las Secciones Especializadas del Código Deportivo especifican la información requerida que debe ser observada para certificar el intento de récord. Esta observación puede ser directa o remota y analizada en vivo o en videos grabados u otro tipo de datos relevantes. Un ASC puede definir en su Sección Especializada del Código Deportivo las condiciones bajo las cuales los oficiales observadores pueden hacer estas en forma directa o remota.

5.5.1.2.1 Observación Directa

Los observadores oficiales que realicen una observación directa deben estar presentes en el evento del cual se requiere la certificación y deben estar en la posición para hacer una observación visual directa de los datos requeridos. Los observadores oficiales pueden utilizar binoculares y otros aparatos similares para mejorar la observación visual.

5.5.1.2.2. Observación Remota

Los observadores oficiales que realicen una observación remota no necesitan estar físicamente presentes en el evento. Sin embargo, los observadores oficiales deben poder certificar la veracidad y la validez de la grabación en vivo para utilizarla para la observación. Los datos observados remotamente pueden incorporar pero no están limitados a videos grabados en vivo, fotografías, posiciones del GNSS y datos de tiempo, otros datos de sensores (p.ej. radar, ADS-B, barómetros) y datos derivados de estas fuentes a través de análisis.

5.5.2 Estatus Temporario

5.5.2.1 Controladores de Tráfico Aéreo y Oficiales de Eventos de Primera Categoría

Asumen el estatus de Observador Oficial Temporario los Controladores de Tráfico Aéreo a cargo de la observación de despegues, líneas de partida y de llegada, puntos de giro o control y aterrizajes. Asistentes y autoridades oficialmente registradas también pueden actuar como Observadores Oficiales durante Campeonatos Mundiales o Continentales y otras competencias especificadas en las Secciones Especializadas del Código Deportivo, siempre que actúen bajo la autoridad del Director del Evento, pueden actuar también como Observadores Oficiales.

5.5.2.2 Testigos Independientes

Cuando un acontecimiento tiene lugar fuera del área operativa de un observador oficial, el acontecimiento puede ser certificado por dos testigos independientes cuyas habilidades sean competentes, que den su declaración por escrito y toda la información requerida por la sección pertinente del Código Deportivo. Toda certificación que no sea la de observadores oficiales, deberá estar avalada por la firma de un observador oficial después que este haya verificado las declaraciones.

5.5.3 Retiro de un Observador Oficial

Si un Observador Oficial no cumpliera con sus deberes se le podrá retirar del cargo. Negligencia en las certificaciones o expresiones deliberadamente erróneas serán motivo de acción disciplinaria por parte del NAC correspondiente.

5.5.4 Récord durante los Eventos

Si se llegara a romper un récord durante la realización de un evento deportivo internacional, de ser solicitado, el Organizador podrá cooperar con el demandante en reunir y enviar la información y otras acciones necesarias como, notificar al NAC y a la FAI dentro del tiempo especificado (ver 7.8) para récords internacionales. Aun así, el demandante sigue siendo responsable de verificar que todos los procedimientos de la demanda se lleven a cabo.

6 SANCIONES, QUEJAS, PROTESTAS, APELACIONES

6.1 PENALIDADES

6.1.1 Penalizaciones

Cualquier competidor de un evento deportivo FAI puede ser penalizado por infringir el Código Deportivo FAI y el Código de Ética. A menos que esté especificado en alguna Sección especializada del Código Deportivo, las infracciones son punibles sin importar si éstas fueron cometidas deliberadamente o por error. Las penalizaciones deben ser aplicadas de acuerdo con las definiciones del presente Código Deportivo Sección General y en la sección especializada del Código Deportivo.

6.1.2 Categorías de las infracciones

A menos que se especifique de otra forma en la Sección especializada del Código Deportivo, las infracciones pueden ser prioritizadas y definidas de acuerdo a lo siguiente.

6.1.2.1 Infracciones Técnicas

Violación de las reglas o no lograr cumplir con los requerimientos que puede sean considerados como cometidos:

- Por error o inadvertidamente y de la cual no se ha ganado una ventaja significativa;
- Deliberadamente, asumiendo que no se pudo haber ganado ninguna ventaja.

6.1.2.2 Infracciones serias

Estas pueden estar caracterizadas como:

- Violaciones a las reglas o no poder cumplir con los requerimientos y que no son consideradas infracciones técnicas.
- Repetición de infracciones técnicas incluso si se cometieron por error o inadvertidamente.
- Comportamiento o acción peligrosa incluso si se comenten por error.

6.1.2.3 Hacer trampa

Trampa puede estar definida como una infracción a la(s) regla(a) de forma intencional para obtener una ventaja sobre otros competidores o equipos. La trampa esta correlacionada con la violación deliberada de una regla.

6.1.2.4 Comportamiento antideportivo

Comportamiento deportivo se define como la conducta de un participante que viola las reglas generalmente aceptadas del deporte y el fair play. Ejemplos típicos son:

- Trampa, repetición de infracciones serias de las reglas, falsificación de documentos, uso de equipos prohibidos, manejo indebido del equipamiento, no cumplir con los requerimientos de reportar o devolver equipamiento.
- Una acción desleal para conseguir una ventaja competitiva.
- Cualquier esfuerzo consciente para influenciar, intimidar o amenazar a otros participantes con el intento de ganar una ventaja, sin tener en cuenta si esto ocurre directamente antes, durante o directamente después de un evento.
- Violación del espacio aéreo.
- Intentos deliberados de engañar a los oficiales.
- Lenguaje abusivo o inapropiado, acusaciones falsas.

- Acción agresiva o violenta, abuso físico, amenazas.
- Interferencia intencional a otros participantes.
- Uso de sustancias prohibidas o drogas.
- Actividad abusiva en los medios sociales.
- Desacreditar al deporte o a la FAI.

6.1.3 Tipos de penalidades

Cada ASC puede decidir en su Sección especializada del Código Deportivo que es lo que ellos consideran lo que es una infracción seria o técnica y las penalidades asociadas. Como guía, las penalizaciones pueden ser:

- Desventaja operacional como una reducción del porcentaje en un resultado de una tarea o ronda, o como puntos penalizados al puntaje.
- Aviso.
- Eliminación o descalificación para una tarea o ronda.
- Descalificación a un evento.

6.1.4 Hacer Trampa o Comportamiento anti deportivo

Conducta antideportiva y trampa pueden ser castigados con la descalificación de un evento de el(los) participante(s) en cuestión.

Trampa y conducta antideportiva de cualquier miembro de un equipo nacional puede llevar a una penalidad incluyendo la descalificación de un evento, para todo el equipo si corresponde y no sólo al miembro del equipo en cuestión.

6.1.5 Descalificación de un evento

Una persona que ha sido descalificada de un evento no tiene derecho a reclamar ninguna porción del monto de la cuota de ingreso, no será elegible para ningún diploma, medalla o premio que se entregue en ese evento.

Lo antes posible después del evento, el Presidente del Jurado o el Director del Evento enviarán al Presidente de la ASC correspondiente y al Presidente del NAC correspondiente (o a la Secretaria General de la FAI en caso de un competidor FAI), un resumen escrito de los hechos que justificaron la descalificación al evento.

La descalificación de un evento FAI puede sentar bases para una acción disciplinaria por parte del NAC correspondiente. Dicha acción puede considerar el quite de la Licencia Deportiva si fuera apropiado.

6.1.6 Penalidades impuestas durante un evento

Las penalidades son impuestas por el Director del Evento.

Las penalidades también pueden ser impuestas por otros oficiales cuando esto está especificado en la Sección especializada del Código Deportivo.

La descalificación de un evento sólo puede ser impuesta por el Director del Evento después de consultarlo con el Jurado FAI.

6.1.8 Acciones de los Consejos de los ASC

Después que un evento serio fue reportado por el Presidente del ASC y por el Presidente del Jurado o por el Director del Evento en cuestión, el Consejo del ASC puede considerar agregar más penalidad de acuerdo con las especificaciones específicas de las Sección especializada del Código Deportivo o puede solicitar a la Junta Directiva de la FAI realizar un procedimiento disciplinario de conducta de acuerdo con el Código Disciplinario FAI.

Dichos temas incluyen pero no están limitadas a conducta violenta, abuso de alcohol, trampa, comportamiento antideportivo, descalificación de un evento...

Esto puede ser concerniente a cualquier participante o al organizador.

6.2 PROTESTAS

Las siguientes cláusulas relativas a las protestas se aplican para los eventos de Primera Categoría. También se aplican para todos los eventos de Segunda Categoría a menos que se especifique de otro modo en la Sección Especializada del Código Deportivo.

El propósito de una queja es la de obtener una corrección sin tener que hacer una protesta formal.

La queja se debe referir solamente a un tema. En el caso de distintos temas, se deben hacer quejas por separado.

Una queja en grupo se puede hacer siempre que las diferentes quejas tienen la misma postura en el tema en cuestión.

6.2.1 Quejas anteriores a un evento

Las quejas deben hacerse por escrito, en inglés y presentarlas al NAC anfitrión con copia al organizador y el Presidente del ASC correspondiente.

Una queja conjunta debe estar firmada por todos los que la presentan.

Para un Evento de Primera Categoría, una queja debe ser hecha solamente por el(los) NAC(s). Excepto cuando la queja se refiere a una falla del organizador para cumplir con las regulaciones para las inscripciones o la aceptación o rechazo de una inscripción, el(los) NAC(s) debe solicitar al organizador que lo asista. Si el(los) NAC no están satisfecho(s), entonces se debe hacer la queja al NAC anfitrión del evento.

Para un Evento de Segunda Categoría, una queja debe ser hecha por el(los) individuo(s) o el(los) NAC. Por cualquier tema, el(los) individuo(s) o el(los) NAC deben primero solicitar la ayuda del organizador. Si el(los) NAC no están satisfecho(s), entonces se debe hacer la queja al NAC anfitrión del evento.

La queja debe ser atendida por el NAC anfitrión lo antes posible y antes de los 15 días que la queja ha sido recibida.

En el caso de que la queja no haya sido tratada antes del inicio del evento, entonces los que presentaron la queja tienen la posibilidad de quejarse al llegar al evento, de acuerdo a 6.2.2.

El resultado de la queja debe ser enviada por el NAC anfitrión a los que la presentaron con una copia al organizador y al Presidente de la ASC correspondiente.

6.2.2 Quejas durante un evento

Las quejas pueden ser orales o por escrito, en inglés o en un idioma autorizado por el evento a menos que se especifique de otro modo en la Sección especializada del Código Deportivo.

En el caso de una queja en conjunto se realice en forma oral, todos los que forman el grupo deben estar presentes.

En el caso de una queja por escrito, debe figurar la lista de las personas que se quejan y sus firmas en el papel de la queja.

Si en cualquier momento durante un evento, un(os) competidor(es) o capitán(es) de equipo(s) en el caso de un evento con equipos nacionales, que no están conformes con algo, deben primero dirigirse al organizador o a la oficial correspondiente para asistirlos. Si aún siguen inconformes, el(los) competidor(es) o el(los) capitanes de equipo en caso de un evento con equipos nacionales pueden llevar la queja al Director del Evento o si fuera aplicable, directamente al oficial correspondiente.

Las quejas deben realizarse lo antes posible después que ocurrió el hecho que los lleva a la queja y deben ser tratados rápidamente.

El jurado debe prestar mucha atención a no tratar quejas para que puedan mantener independencia en caso que siga una protesta. Pero no hay ninguna objeción para que el oficial concerniente en una queja o el Director del Evento discutan el tema con el jurado para recibir algún consejo que pueda minimizar el riesgo de que el oficial sea refutado en situación de una siguiente protesta.

El Director del Evento informará a los que presentan la queja del resultado de la queja lo más pronto posible después que se haya tratado la queja.

Si fuera beneficioso, el Director del Evento puede publicar la queja y la respuesta.

Si los resultados de un evento pueden verse afectados por el resultado de una queja, éstos no pueden ser considerados como oficiales hasta que la queja haya sido tratada.

Si no están insatisfechos con la decisión, el(los) individuo(s) deben informar al Director del Evento lo antes posible de la intención de presentar una protesta. La Sección especializada del Código Deportivo puede definir los límites para entregar una protesta. Si fuera necesario, el Director del Evento puede decidir demorar la entrega de la protesta teniendo en cuenta el cronograma del evento.

6.2.3 Quejas después de un evento

Se pueden presentar quejas dentro de los 15 días después del evento. Las quejas deben realizarse por escrito en inglés al Director del Evento con copia al Presidente del ASC correspondiente y cuando fuera aplicable al Presidente del Jurado.

En el caso de una queja conjunta, la lista de todos los individuos con su firma debe plasmarse en el papel de la queja.

Para un Evento de Primera Categoría, una queja puede sólo ser hecha por el(los) NAC.

Para un Evento de Segunda Categoría, una queja debe ser hecha por un(varios) competidor(es) o por un(os) NAC.

La queja debe tratarse con el Director del Evento lo antes posible y antes de 15 días de haber sido presentada la queja.

La decisión sobre queja debe ser enviada, por el Director del Evento, a los que presentaron la queja con copia al Presidente de la correspondiente ASC y, si fuera aplicable, al Presidente del Jurado.

6.2.4 Queja por un intento de récord

Las quejas deben ser hechas por escrito y en inglés a la Secretaría General de la FAI con copia al Presidente del correspondiente ASC dentro de los 30 días posteriores a la explicación escrita de cualquier rechazo es enviado al NAC por la FAI. Una queja conjunta debe estar firmada por todos los que presentan la queja.

Las quejas pueden hacerlas solamente los NAC.

La queja debe ser tratada por el Consejo del ASC en cooperación con la Secretaría de la FAI, lo antes posible y no más tarde de un mes en el que la queja fuera recibida.

La decisión de la queja debe ser enviada por el Presidente del ASC correspondiente, a los que presentaron la queja, lo antes posible con una copia a la Secretaría de la FAI.

6.3 PROTESTAS

Las siguientes reglas con respecto a las protestas aplican a los eventos de Primera Categoría. También aplican para todos los Eventos de Segunda Categoría a menos que se especifique de otro modo en la Sección especializada del Código Deportivo.

Una protesta debe referirse sólo a un tema. En el caso de temas distintos se deben hacer en protestas separadas.

Una protesta en conjunto debe hacerse si todos los que se quejas tienen la misma posición con respecto al tema de la protesta.

Cualquier protesta debe ser por escrito y en inglés.

La protesta no tiene efecto suspendido con respecto de la decisión. Debe ser colocada dentro de las dos horas después del resultado de que la queja haya sido publicada o como es definido por el ASC correspondiente en la Sección especializada del Código Deportivo.

La protesta debe estar acompañada por el pago del monto de la protesta. La cantidad es establecida por la correspondiente ASC para una protesta en un evento y por el CASI en lo relativo a los intentos de récord.

En el caso de una protesta en conjunto cada una de las personas o el NAC deben pagar el monto de protesta.

El monto de la protesta se devuelve sólo si la protesta es retirada antes de que la misma sea tratada o si se decide que la protesta fue bien fundada.

6.3.1 Protesta previa a un evento

Una protesta contra una decisión de una queja realizada con anterioridad al evento, como se describe en 6.2.1 debe ser presentado antes del inicio del evento.

La protesta debe ser enviada al Presidente del ASC correspondiente.

Para un Evento de Primera Categoría, la protesta solo puede ser presentada por los NAC.

Para un Evento de Segunda Categoría, la protesta debe ser presentada por los individuos o los NAC.

La protesta debe ser tratada y juzgada por el ASC correspondiente lo antes posibles. Debe ser tratada antes de los 15 días en que se ha recibido la protesta, y si fuera posible, antes del inicio del evento.

En caso de que la protesta no haya sido resuelta antes del inicio del evento, entonces el/los solicitantes(s) tienen la posibilidad de protestar a su arribo al evento de acuerdo con 6.3.2.

La decisión de la protesta debe ser enviada por el Presidente del correspondiente ASC a la(s) persona(a) quien(es) presentaron la protesta.

6.3.2 Protestas durante un evento

Si estuviera descontento con la decisión de una queja presentada durante un evento, el competidor, o el jefe de un equipo en el caso de un evento con equipos nacionales, tiene el derecho de protestar. Si un competidor no tiene un jefe de equipo por separado, él mismo puede presentar la protesta.

Cada ASC puede decidir el tiempo límite apropiado para la presentación de protestas durante un evento en situaciones como:

- La validación de una inscripción, calificación de los oficiales, reglas del campeonato, áreas de vuelo y competencia, etc.
- Un incidente que involucra a un oficial del evento.
- Después que una tarea/ronda ha finalizado.
- Después de la publicación de los resultados finales antes de la entrega de premios.

La protesta debe ser presentada al Director del Evento junto con el monto de la(s) protesta(s).

A ninguna persona (competidor o jefe de equipo, dependiendo de la categoría del evento) se le permite presentar dos protestas consecutivas sobre el mismo incidente.

Las protestas relativas a un evento deben ser tratadas por el Jurado nombrado para ese evento.

El Director del evento deberá presentar cualquier protesta al Presidente del Jurado, sin demora. El Presidente del Jurado citará a una reunión del Jurado lo más rápido posible y en cualquier caso dentro de las 24 horas de recibida la protesta a menos que haya un periodo diferente especificado en el Código Deportivo correspondiente o en las Reglas Locales.

El Jurado deberá escuchar a ambas partes en el caso de cualquier protesta, aplicando las Reglas FAI pertinentes y el Reglamento de la Competencia.

El Presidente del Jurado enviará al Director del Evento sin demora, un resumen escrito de la decisión y de cualquier consideración relevante, para que éste publique el informe del Presidente.

Cuando los resultados de un evento puedan estar afectados por la decisión de una protesta, los resultados no serán considerados oficiales hasta que la protesta se haya resuelto.

6.3.3 Protesta después de un evento

Una protesta contra una decisión de una queja realizada después de un evento, como se describe en 6.2.3, debe ser enviada por el NAC correspondiente al Presidente del ASC que corresponda.

Una protesta debe ser tratada y decidida por el ASC que corresponda lo más pronto posible y no más tarde de un mes después que se ha recibido la protesta.

La decisión de la protesta debe ser enviada por el Presidente del ASC correspondiente a al/los que presentó/presentaron la protesta.

6.3.4 Protesta en un intento de récord

Una protesta contra una decisión de una queja realizada por el intento de un récord, como se describe en 6.2.4, debe ser enviada en Inglés y por escrito por el NAC correspondiente la Secretaría de la FAI, dentro de los 15 días después que la protesta ha sido notificada al NAC.

Las protestas deben ser tratadas y definidas por la Secretaría General de la FAI en cooperación con el CASI lo más rápido posible y no más tarde de un mes después que se haya recibido la protesta.

La decisión de la protesta debe ser enviada al/los que envió/enviaron la protesta por la Secretaría General de la FAI con copia al Presidente del CASI y al Presidente del ASC correspondiente.

6.4 APELACIONES

Un NAC podrá apelar ante la FAI en temas concernientes a los eventos internacionales deportivos, intentos de récord y contra una decisión relativa a una disputa de naturaleza deportiva en concordancia con las provisiones de este capítulo.

El derecho de apelación ante la FAI recae en el NAC correspondiente, excepto en los casos que figuran en 4.10.2 en el cual la(s) persona(s) tiene(n) el derecho de apelar. La Comisión General Aero deportiva FAI (CASI) es la responsable de tratar las apelaciones.

Una apelación puede ser hecha sólo después que la protesta ha sido archivada por el que apela en el tema concerniente.

Una apelación conjunta puede ser presentada siempre que todos los que apelan hayan realizado la protesta y que todos tengan la misma posición con respecto al tema en cuestión.

6.4.1 Solicitud de apelación

Para cada apelación, una Nota de apelación debe hacerse por escrito, en inglés y dirigida a la Secretaría General de la FAI por el representante autorizado del NAC correspondiente o por el/los individuo(s) en los temas que caen dentro de 4.4.2. Debe estar acompañada por todos los documentos necesarios.

6.4.2 Costo administrativo

Un costo de administración debe ser pagado para una apelación. En el caso de una apelación conjunta, cada uno de los que apelan deben pagar el costo administrativo. El importe del costo de la administración es definido el documento Listado de Montos la FAI.

A menos que el que apela haya retirado la apelación con anterioridad a la reunión inicial del Tribunal Internacional de Apelaciones establecido por el CASI, el monto de la apelación es retenido haya sido esta favorable o no.

6.4.3 Tiempo límite

La apelación y el costo de administración debe ser recibido por la Secretaría de la FAI dentro de los 90 días calendarios desde el incidente, acción o anuncio de la decisión que lleva a la apelación. Este límite de tiempo puede, en circunstancias especiales, puede ser extendido por el CASI.

6.4.4 Tratamiento de la Apelaciones

El CASI establecerá un Tribunal Internacional de Apelaciones (IAT) compuesto por tres personas, una de las cuales se denominará Presidente del tribunal. Los miembros, que deberán ser independientes de las partes involucradas, serán nombrados por el CASI por recomendación del Presidente del CASI quién también designará al Presidente del Tribunal.

En el caso de distintas apelaciones sobre un mismo tema, se podrá establecer un solo Tribunal.

El Tribunal trabajará de acuerdo con las reglas del Manual Internacional de Apelaciones de la FAI.

En todos los casos, la FAI tiene el derecho de publicar el juzgamiento del Tribunal y dar a conocer los nombres de las personas involucradas. Estas personas no podrán utilizar la publicación del dictamen para actuar contra la FAI o contra cualquier persona que haya hecho la publicación.

Las decisiones del Tribunal son finales, a menos que se presente una apelación dentro de los 21 días calendarios de la fecha de publicación de la decisión a la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS) en Lausanne, o, a menos que nuevos hechos aparezcan y puedan afectar la decisión después de la decisión, en cuyo caso el CASI decidirá la acción a seguir.

7 RECORDS INTERNACIONALES

7.1 DEFINICION

Un record Internacional es un Record Mundial y/o Regional Continental. Es la mejor performance certificada por la FAI, establecida en una Clase FAI, Subclase, Categoría o Grupo como se especifica en el Código Deportivo Sección General y/o en las Secciones Especializadas. Las Clases están listadas en 2.1 más arriba. Las Sub-clases, Categorías y Grupos, serán definidas en las Secciones especializadas del Código Deportivo.

7.1.1 Tipos

Los tipos de récord (Ej.: altura, altura con carga útil, distancia y/o velocidad sobre diferentes rutas) deberán estar especificados para cada Clase FAI en la sección especializada del Código Deportivo.

7.1.2 Cumplimiento

Cualquier performance que haya sido enviada para ser reconocida como Record Internacional debe estar en concordancia con todos los requisitos relevantes de esta Sección General y de la Sección especializada del Código Deportivo.

7.1.3 Certificación

Una performance puede cumplir con el criterio de certificación para un Record Mundial y/o un Record Regional Continental. En la solicitud de certificación debe constar que tipo de certificación se solicita, un Record Mundial, un Record Regional Continental o ambos. El costo de administración de la FAI para la certificación de cada Record internacional será cobrado solo una vez, incluso si el Record Mundial y el Regional Continental se establecen.

7.1.4 Regiones Continentales

Para los récords, las Regiones Continentales están definidas en el punto 2.5 de esta Sección General del Código Deportivo para los Campeonatos Continentales, con una excepción: que la Comisión de Deportes Aéreos FAI estipule en sus Secciones Especializadas del Código Deportivo, que parte de la Federación Rusa al este del meridiano de 61° esté asignado a Asia.

7.1.5 Récords Continentales

Cada ASC decidirá si los Record Regionales Continentales pueden ser establecidos en sus actividades y, de ser así, en su propia Sección Especializada del Código Deportivo establecerá todo criterio específico que deberá aplicarse a los participantes y/o a otros términos y limitaciones aplicables a eso.

7.1.6 Nuevos Récords

Cada ASC deberá notificar a la Secretaría de la FAI de todos los records internacionales introducidos en sus Secciones Especializadas del Código Deportivo. La notificación debe incluir un ejemplo de cómo se debe calcular la performance.

7.1.7 Otras Definiciones

- Aeronáutico – actividad aérea, incluye todos los Deportes Aéreos, a igual o a menos de 100 km. de la superficie de la tierra.
- Altitud - La distancia vertical desde el nivel del mar (MSL). Ver también “QNH” y “Altura”.
- AMSL - Por encima del nivel del mar.
- Astronáuticos - Para la FAI, actividad a una altura superior a los 100 km sobre la superficie de la tierra.
- AUW - Todo el Peso/Masa.
- Barogram – Record de presión atmosférica medido por un barógrafo o un instrumento similar.
- Barógrafo – Barómetro aneroide que se graba automáticamente.
- C – (Temperatura) – Celcius.

- Certificación - La firma sobre los certificados preparados y otros documentos que tienen que ver con el proceso de verificación de vuelo con vistas a una validación de una Performance de Vuelo FAI.
- C of A - Certificado de Navegabilidad en Vuelo.
- CP – Punto de Control.
- Modelo de la Tierra - La superficie matemática sobre las cuales se realizan cálculos geométricos. Los modelos de la tierra que están en uso actualmente son el elipsoidal, esférico y plano.
- Elipsoidal - Una elipse tridimensional, comúnmente usada con un modelo de la Tierra. Ver WGS84 ellipsoid.
- Esfera FAI - Una esfera que tiene un radio de 6371 km exactos y tiene un volumen similar al de WGS84 elipsoide.
- g - Aceleración debido a la fuerza de gravedad (9.81 m/sec²).
- G - La fuerza de gravedad múltiple en un aeroplano bajo aceleración.
- Galileo – El futuro sistema europeo GNSS, equivalente al ruso GLONASS y al US GPS sistemas de navegación satelital.
- Geodésico - La distancia más corta entre dos puntos, sobre una superficie de un modelo elipsoidal del mundo. Es el elipsoide equivalente a un Gran Circulo sobre una esfera. Una vez que las latitudes/longitudes correctas están disponibles basadas en el mismo dato geodésico, la distancia elipsoide/geodésica entre ellos puede ser calculada utilizando uno de los números de los programas de computación que están disponibles comúnmente. Para los cálculos de distancia de la FAI, se utiliza el WGS84 elipsoide (GS 7.3.1.1). Un pequeño programa de calculo de distancia para PC para el WGS84 elipsoide esta disponible por mail en la oficina de la FAI.
- Geodésico Datum – El modelo matemático de la tierra (y su orientación a la tierra) que se utiliza para hacer el tendido del sistema de referencia posicional (lat/long, cuadrícula de kilómetros, etc.) antes que el mapa del proceso de proyección es usado para transformar la superficie tri dimensional del modelo de la tierra (incluyendo los datos topográficos y la grilla de referencia) en un mapa Plano. Unos 200 Datos Geodésicos (GD) están actualmente en uso y generalmente se eligen como “lo que mejor se ajusta” a su modelo matemático particular a la forma de la tierra sobre el área del mapa en cuestión. Los números de Lat/Long, para ser ambiguos, deben mencionar el GD usado que es normalmente dado en los datos que figuran en el costado de cada mapa. El Dato WGS84 es aceptado generalmente como el mejor y más simple modelo matemático para la forma general de la tierra, y es un elipsoide con un radio ecuatorial de 6,378.1370 km y un radio polar de 6,356.7523 km, y esta centrado en el centro de la tierra y orientado al eje de rotación. Los programas de transformación de PC están disponibles y convierten latitudes y longitudes relevantes a un Dato Geodésico, a WGS84 u otros Datos. Las diferencias varían entre unos pocos metros a unos pocos kilómetros. Estas diferencias no son errores, cada número de lat/long perfectamente correcto, es solo el GD distinto (modelo matemático mundial) que cambia la lat/long por un punto dado en la superficie de la tierra. Por lo tanto, para que los cálculos de distancia sean correctos, los puntos de lat/long en el comienzo y al final de la pierna correspondiente deben ser con respecto al mismo G. Los cálculos por si mismos usan estas lat/long estandarizadas, aplicadas a una formula del cálculo de una distancia basado en el modelo de la tierra de FAI. El WGS84 Datum puede ser usado para derivar lat/long para cálculos de distancia y es usado por ICAO y agencias nacionales de aviación para definir datos de pistas estandarizadas altamente correctas para el uso futuro de el GPS como ayuda en el aproximamiento de las pistas de aterrizaje.
- GLONASS - El Sistema Satelital de Navegación Global Orbital, el sistema ruso de GNSS similar al GPS de los Estados Unidos.
- GNSS - Sistema Satelital de Navegación Global (Término genérico para todos los sistemas como el GLONASS ruso y el GPS de Estados Unidos).

- GPS - Sistema de Posicionamiento Global (Sistema GNSS de USA manejado por el Departamento de Defensa).
- GPS (2D) – Modelo de GPS cuyo registro no incluye códigos de altura.
- GPS (3) - Modelo de GPS cuyo registro incluye códigos de altura.
- Altura - La distancia vertical desde una altura determinada (data) como el lugar del despegue. Ver también “QFE” y “Altitud”.
- Homologación - La validación de una Performance de Vuelo por un NAC o FAI para los propósitos de un récord hPa-Hecto Pascal (unidad de Presión, igual a milibar).
- IAS - Velocidad aérea indicada.
- ICAO - Organización Internacional de Aviación Civil (Sede Central en Montreal, Canadá) IGC – Comisión Internacional de Planeadores, una Comisión de Deporte Aéreo de la FAI.
- ISA - Atmósfera Internacional Estándar como está definida por ICAO.
Referencia: Manual del ICAO Standard Atmosphere (extendido a 80 kilómetros (262500 pies), documento 7488-CD, Tercera Edición, 1993, ISBN 92-9194-004-6.
- Min - Minuto, unidad de tiempo (UT), comparado con “arcmin” que es un minuto de ángulo.
- m/s - Metros por segundo.
- MSL - Medido a nivel del mar.
- O&R o OR – Fuera y Vuelta.
- OO - Observador Oficial.
- QFE - Ajuste de la Presión que indica altura cero cuando se está en la altura de un aeródromo.
- QNH - Ajuste de la Presión que indica altura sobre el nivel del mar.
- Soaring - La utilización del componente vertical de los movimientos del aire en la atmósfera con el propósito de sustentar el vuelo, sin usar el empuje como un modo de propulsión.
- Espacio – Más de 100 km. sobre la de la superficie de la tierra.
- Esfera – Ver Esfera FAI.
- TAS - Velocidad real del aire.
- TP – Punto de retorno, también ver WP, Waypoint.
- Registro de vuelo – El récord de un vuelo producido por un GPS Track-log point. Los componentes individuales de un registro de vuelo.
- UT - UTC a la convención de hora local.
- UTC - Hora Universal Coordinada (ex GMT).
- Validación - Un acto de ratificación o aprobación oficial. En términos FAI, el acto de aprobar una Performance de Vuelo (o un elemento de una performance como el llegar a un Punto de Giro) para propósitos de la FAI.

- Verificación - El proceso de revisar y compilar evidencia con vistas a una validación de una Performance de Vuelo.
- Método Vincent - El método empírico usado para calcular la distancia entre pares de puntos sobre el WGS84 elipsoide.

Referencia: http://www.ngs.noaa.gov/PUBS_LIB/inverse.pdf.

Ejemplo: <http://www.fai.org/page/world-distance-calculator>.

- Vs - Velocidad en picada.
- Wind Tunel – Un túnel vertical y horizontal en cuyo flujo de aire es generado por energía permitiendo el vuelo del cuerpo similar al que se logra en caída libre.
- WP, Punto de ruta – Un término genérico para, ya sea, punto de iniciar, girar o terminar reclamado como arte de una performance de vuelo.
- WGS 84 – Ver bajo Dato Geodésico.
- WGS84 Elipsoide - Un modelo elipsoide de la tierra con un radio ecuatorial de 6,378.1370 kilómetros y un radio polar de 6,356.7523 kilómetros. Esta centrado en el centro de la tierra y orientado hacia el eje de giro. Esta generalmente aceptado como el mejor y más simple modelo matemático para toda la forma de la tierra y es usado como el Dato Geodésico en muchos mapas aeronáuticos. Ver también bajo “Geodetic Datum”. Para cálculos de distancia usando el WGS84 elipsoide, un pequeño programa de PC esta disponible por email desde la Oficina de la FAI.

7.2 RECORDS ABSOLUTOS

Los tipos de records reconocidos por la FAI como récords absolutos, serán determinados por las ASC y aparecerán en las secciones especializadas del Código Deportivo.

7.3 DETENTORES DE RECORDS

Un Record Internacional podrá pertenecer a una persona, un equipo o tripulación u otra forma que estará especificada en la Sección correspondiente del Código Deportivo. El equipo puede estar compuesto por competidores internacionales o FAI.

Cuando un récord internacional recae en más de una persona o NAC, la FAI listará a esas personas y NAC por orden alfabético a menos que el NAC del demandante lo determine de otra forma.

7.4 ADMINISTRACION

7.4.1 Responsabilidades de los NAC

El NAC que otorga la Licencia Deportiva FAI a cualquier persona que intente un record Internacional o en los casos de intentos de equipos, el NAC que haya otorgado Licencias Deportivas a la mayoría de miembros de un equipo (NAC organizador), es el responsable de certificar la carpeta del Record Internacional antes de ser enviado a FAI, sin importar donde haya tenido lugar el intento de record.

7.4.2 Temas de Múltiples NAC

7.4.2.1 Sobre Territorios Ajenos

Cuando un intento de record se origina y termina en otro país que no sea el del NAC organizador, el NAC local controlará el intento autorizando a los Oficiales Observadores involucrados, de acuerdo con 5.5. En estas circunstancias, el NAC local será conocido como el NAC Controlador. Si fuera necesario y/o requerido por el NAC Organizador, el NAC Controlador también proveerá control de intentos de record si se originan o terminan en su territorio.

7.4.2.2 Sobre Dos Territorios

Cuando un intento de record cruza o se hace sobre el territorio de otro NAC, el NAC Organizador es responsable de informar con anticipación, si fuera necesario o aplicable, a aquél otro NAC acerca del intento de record planeado sobre su territorio.

7.5 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Una persona que desee intentar un nuevo record es responsable de conseguir todo lo necesario para la ejecución, control y certificación del intento que incluye todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones. Cuando se envíe la demanda también debe demostrarse que el solicitante tenía en su poder la Licencia Deportiva FAI válida y vigente en el período de la performance.

7.6 RECORDS SIMULTANEOS

En cualquier fecha que un record sea batido por más de una persona, sólo se otorgará el nuevo record a la mejor performance, excepto que una Comisión de Deporte Aéreo tenga alguna reglamentación para dicha situación que está descrita en su propia sección del Código Deportivo.

Los records simultáneos son posibles si más de un ejecutante, al mismo tiempo, logra exactamente la misma performance en las mismas condiciones que el otro. En este caso el record será registrado a nombre de las personas involucradas.

En todos los casos, no solo la fecha de la performance debe asentarse en la solicitud del récord sino también la hora local en la que la performance ocurrió y, si hubiera que aplicarse, la ronda de la competencia en la que sucedió el record.

7.7 RECORDS MULTIPLES

Una persona podrá intentar más de un record en el mismo intento, siempre que los records pertenezcan a la misma Clase, que estén permitidos en el Código Deportivo correspondiente y sean controlados por los mismos métodos de verificación y certificación como si se tratara de records separados.

7.8 CERTIFICACION

7.8.1 Carpeta de Apoyo

Para reclamar un Récord Internacional, este debe estar sustentado por una carpeta que contenga toda la información y la certificación necesaria que pruebe que las condiciones para ese record fueron alcanzadas. Esta carpeta debe ser enviada por el NAC Organizador y debe ser recibido por la Secretaría de la FAI dentro de los 120 días de realizado el intento, salvo que le Presidente de la Comisión Deportiva correspondiente haya reconocido que hay factores que dificultan la entrega en el tiempo establecido. La solicitud de extensión deberá ser enviada al presidente de la Comisión de Deporte dentro del tiempo limite descrito mas arriba y una copia de la solicitud enviada a la FAI. La Secretaría de la FAI acusará recibo de la carpeta del record al solicitante y al NAC organizador. La carpeta deberá cumplir con los requisitos descritos en el capítulo correspondiente del Código Deportivo, y si no hubiera una especificación, en cualquier formato apropiado y debe incluir una declaración de que el intento fue realizado de acuerdo con las Reglas del Código Deportivo.

7.8.2 Solicitud de Récord

El reclamo deberá incluir, si corresponde:

- Clasificación (clase, sub-clase, etc.) del record que se está reclamando.
- Título y descripción, incluyendo la de la performance del récord.
- Lugar (ruta), fecha del intento y la hora local de la performance.
- Nombre de la Competencia y la ronda de la competencia en donde la performance fue alcanzada.

- Nombre, sexo y nacionalidad del/los competidor/es y/o los países representados.
- Número y fecha de expiración de la Licencia Deportiva del competidor y nombre del NAC otorgante.
- Certificación de los Oficiales de Observación nombrados de acuerdo a 5.5.
- Tipo de aeronave y siglas de registro o marcas de identificación.
- Tipo de motor/es o fuente de energía, energía y número(s) de identificación.
- Nombre del NAC responsable de controlar el intento de record.
- Cualquier otra información requerida por la ASC correspondiente como está especificado en las Secciones Especializadas del Código Deportivo.

7.8.3 Entrega

Nota escrita (incluye fax o mail) y aviso telefónico formalmente registrado en la FAI de un reclamo preliminar de record debe ser enviado por el NAC organizador o controlador, el observador oficial que controla el intento o la organización del evento deportivo (5.3) o el solicitante y debe ser recibida por la FAI dentro de los 7 (siete) días de haberse realizado el intento de record, a menos que, el ASC correspondiente, después de haber revisado cualquier factor que haya dificultado la entrega de la carpeta en el tiempo normal, otorgue una extensión. La Secretaría de la FAI acusará recibo del aviso preliminar de reclamo subiendo los detalles del intento a la página FAI y por mail notificará a los NAC y a los Presidentes y Delegados de las ASC. Los NAC son los encargados de mantener informado al solicitante del progreso de su solicitud.

7.8.4 Eventos de Primera Categoría

Cada ASC puede incluir en sus Secciones Especializadas formas de notificar directamente a la FAI de una performance de récord lograda durante un Evento de Primera Categoría. Este tipo de notificación no necesita seguir los pasos de 7.8.1 y 7.8.3 pero, debe incluir la información necesaria que pruebe que las condiciones se cumplieron. Sin embargo, la notificación enviada directamente a la FAI debe ser enviada al NAC de la persona que reclama el récord para que el costo de administración pueda ser abonado.

7.9 VERIFICACION

La FAI se reserva el derecho de solicitar más información o documentación adicional y, sin demora, avisará al NAC de la aceptación o rechazo de los reclamos. En el caso que faltare alguna evidencia o que exista un conflicto con las Reglas, la FAI solicitará a la ASC correspondiente su consejo. En el caso de un rechazo, la FAI enviará una explicación por escrito.

7.10 NOTIFICACION

7.10.1 Antes de la Certificación

La Secretaría de la FAI informará a todos los NAC, ASCs delegados y Presidentes, tan pronto como sea posible, los detalles de las solicitudes de récords subiendo los detalles al sitio web de la FAI y con un mail de notificación.

7.10.2 Después de la Certificación

La Secretaría de la FAI notificará a todos los NAC de la certificación definitiva de nuevos records, subiendo los detalles a la página web y por mail notificará a todos los NAC, Delegados de las ASC y Presidentes. La certificación se hará definitiva si, dentro de los 90 días de la fecha de publicación de la notificación original, no se ha presentado ninguna apelación contra el reclamo.

8 MEDICIONES, CALCULOS Y MARGENES

8.1 MEDICIONES

8.1.1 Unidades

El sistema de unidades que utilizará la FAI es el sistema métrico (unidades SI) con excepción de las unidades angulares. Las posiciones serán medidas en grados en dirección de las agujas del reloj desde el Norte Verdadero. Las coordenadas serán en unidades de grados con un formato preferido de “grados y minutos decimales”.

8.1.2 General

Los métodos y estándares de precisión para medir y grabar la posición, distancia, tiempo, altura, masa y otros valores primarios, así como los estándares de los equipos técnicos, serán determinados por cada ASC de la FAI y especificados en cada sección del Código Deportivo correspondiente. En el caso de récord de vuelos, la aprobación de las mediciones específicas y los instrumentos y equipos de grabación usados serán chequeados por el Observador Oficial. Estos deben ser del mismo tipo como los aprobados por las respectivas ASC de la FAI. Nota: en esta sección, el término “aprobado” significa aprobado por la ASC correspondiente.

8.1.3 Posición

La posición puede ser medida directamente, haciendo referencia a mapas aprobados o por un GNSS fijo. Si esto se realiza con un GNSS fijo, todas las fijaciones, puntos, lugares, coordenadas y cualquier mapa utilizado debe hacer referencia al Dato Geodésico de la Tierra WGS84.

8.1.4 Distancia

Las distancias pueden ser medidas directamente o determinada sobre mapas aprobados.

8.1.5 Posiciones

Las posiciones pueden ser medidas directamente o determinadas sobre mapas aprobados. La posición en un punto es la posición desde ese punto.

8.1.6 Tiempo

La medición del tiempo y la hora del día pueden ser medidos por aparatos de tiempo aprobados o por GNSS.

8.1.7 Altura

Altura por presión puede ser medida utilizando aparatos aprobados de medición por presión. Alturas geométricas y/o alturas sobre la superficie pueden ser medidas usando GNSS, métodos ópticos o radares.

8.1.8 Masa

La masa será determinada utilizando balanzas y métodos aprobados por la ASC correspondiente. La masa de despegue de una aeronave será el peso total en el despegue más la tripulación.

8.2 CALCULOS

8.2.1 General

Los métodos y estándares de precisión para calcular distancia, posición, altura, velocidad y puntajes, serán determinados por cada ASC de la FAI y especificados en la sección del Código Deportivo correspondiente. Nota: en esta sección, el término “aprobado” significa aprobado por la ASC correspondiente.

8.2.2 Modelo de la Tierra

Las ASC son responsables por las especificaciones de las bases de los cálculos geométricos. Si éstas no fueran especificadas por las ASC, el modelo de la tierra que se usará para los cálculos geométricos será el WGS84 elíptica. Si se especifica una esfera, será la “Esfera FAI”. Si se utilizara un modelo plano, la proyección debe ser estrictamente definida.

8.2.3 Distancia

Si se calcula por las coordenadas, la distancia será tomada como el largo del geodésico sobre el modelo de la tierra que se utilice.

8.2.4 Posición

Si se calcula por las coordenadas, la posición será tomada como la posición inicial de un geodésico dado desde un punto dado sobre el modelo de la tierra que se utilice.

8.2.5 Altura

Los métodos para la medición de correcciones a alturas medidas (si se necesitaran) serán especificados por las ASC FAI correspondientes. Si se necesita un modelo de presión estándar, deberá ser el Estándar de Atmósfera ICAO.

8.2.6 Velocidad

La velocidad será calculada por distancias y tiempo transcurrido.

8.2.7 Puntajes

Los métodos para calcular los puntajes serán especificados por las ASC.

8.3 MARGENES Y PRECISIÓN

8.3.1 Margen

Cada ASC es responsable de especificar los márgenes con los cuales el nuevo récord debe exceder al récord vigente, sujeto al párrafo 8.4.2 de este Capítulo.

8.3.2 Precisión

Cada ASC determinará la precisión con la cual una performance debe ser medida. Una performance no puede ser certificada con una precisión mayor que las tecnologías usadas para determinarlas.

8.4 APROBACIONES

8.4.1 Método

Como alternativa para la especificación de algoritmos, cada ASC puede cumplir con sus obligaciones de especificar métodos de computación aprobando valuaciones de vuelos específicos y programas de puntajes. Si se utiliza este método, entonces la ASC debe implementar procedimientos para testear, aprobar y una versión de control de la evaluación de vuelo y los programas de cómputos.

8.4.2 Control

La Comisión Ejecutiva de la FAI se reserva el derecho de revisar los estándares de certificación y los métodos de análisis de cualquier solicitud de récord internacional.